



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 1**

INFORME FINAL

Municipalidad de El Bosque

**Número de Informe: 20/2013
24 de septiembre de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.016/2013
DMSAI N°: 1.161/2013
REF N°: 200.314/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 24. SET 13 *060669

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 20, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe, División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
PRESENTE /

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



PMET N°: 16.016/2013
DMSAI N°: 1.161/2013
REF N°: 200.314/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24. SET 13 *060670

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 20, de 2013, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
EL BOSQUE
PRESENTE /

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.016/2013
DMSAI N°: 1.161/2013
REF N°: 200.314/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 24.SET 13 *060671

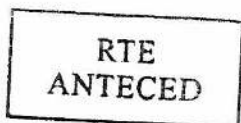
Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 20, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
PRESENTE /





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.016/2013
DMSAI N°: 1.161/2013
REF N°: 200.314/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24. SET 13 *060672

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 20, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE /

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.016/2013
DMSAI N°: 1.161/2013
REF N°: 200.314/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24. SET 13 *060673

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 20, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
POR ORDEN DEL COMISARIO GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe, División de Auditoría e Inspección

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE /

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

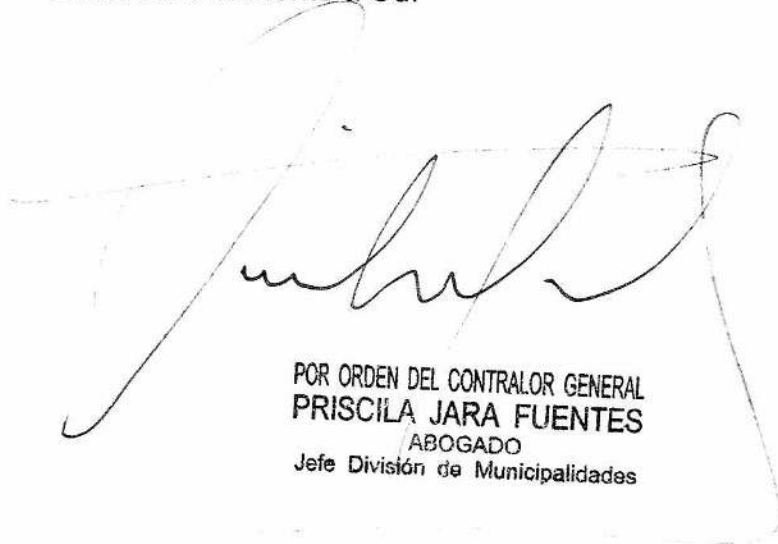
PMET N°: 16.016/2013
DMSAI N°: 1.161/2013
REF N°: 200.314/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 24.SET 13 *060674

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 20, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE /



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MAURICIO CASTRO PEDRERO
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

Recibido
27/09/2013

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.016/13
DMSAI N° 1.161/13
REF. N° 200.314/13

INFORME FINAL N° 20, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO Y
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.500 EN
LA MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.

24 SET. 2013

SANTIAGO,

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, y al cumplimiento de la ley N° 20.500, de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la Municipalidad de El Bosque. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Pedro Fernández Olavarría, Mauricio Riveros Roa y la señorita Patricia Lara González, auditores y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de El Bosque es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

El macroproceso de abastecimiento fiscalizado en esta ocasión, comprende la planificación, adquisición, recepción, almacenaje, pago, distribución y baja de los bienes materiales que requiere la entidad para su normal funcionamiento.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En relación con la ley N° 20.500, cabe indicar que dicho cuerpo legal consagra el principio de participación ciudadana en la gestión pública y dispone, entre otras materias, que en cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, el que reemplazó al antiguo consejo económico y social comunal.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 37.548, de 13 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento del Alcalde de El Bosque, el preinforme de observaciones N° 20, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 400/86/340, de 4 de julio de 2013, del Alcalde de esa comuna.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los procesos de adquisición y abastecimiento de bienes y servicios de consumo y activos no financieros por la Municipalidad de El Bosque, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, comprobando el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de compras y contratación pública contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, sancionado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, en la presente fiscalización se verificó el acatamiento de la ley N° 20.500, ya citada.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas; y si el municipio ha implementado los mecanismos de participación ciudadana que la referida ley N° 20.500 consagra.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, el monto de gastos por adquisiciones de bienes y servicios de consumo y activos no financieros ascendió a \$ 2.930.897.806.-, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

UNIVERSO GASTOS ABASTECIMIENTO	MONTO \$
Subtítulo 22 bienes y servicios de consumo.	2.748.248.452
Subtítulo 29 activos no financieros.	182.649.354
TOTAL	2.930.897.806

El examen se realizó sobre una muestra seleccionada mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los egresos, una muestra que asciende a \$ 1.057.158.634.-, lo que equivale a un 36,1%, del universo antes identificado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA	
	\$	N°	\$	N°
Abastecimiento y Adquisiciones	2.930.897.806	1.765	1.057.158.634	94

Adicionalmente, se analizó como partidas claves, la totalidad de los egresos del período auditado correspondientes a los proveedores Nancy del Carmen Figueroa Corvalán y Transportes Millantué Limitada, que generaron pagos por \$ 81.235.350.- y, \$ 51.025.000.- respectivamente, los que fueron incluidos en su integridad, debido a que de la revisión de algunos de los egresos obtenidos en la muestra a su respecto se verificaron gastos improcedentes, ausencia del respaldo pertinente y otros que no fueron acreditados.

MATERIA ESPECÍFICA PROVEEDORES	UNIVERSO		PARTIDAS ADICIONALES	
	\$	N°	\$	N°
Nancy del Carmen Figueroa	81.235.350	59	81.235.350	59
Transportes Millantué Ltda.	51.025.000	17	51.025.000	17

La información utilizada fue proporcionada por el director subrogante de administración y finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría General el 5 de marzo de 2013, según consta en el oficio N° 600/20, de esa fecha.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Producto de la auditoría practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de El Bosque dispone del reglamento de organización interna N° 28, aprobado por decreto alcaldicio N° 4, de 3 de enero de 2011, que fija y regula la estructura y organización interna de esa entidad, en armonía con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, estableciendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, incluyendo al departamento de contratos y suministros, con sus oficinas de bodega e inventario, y dependencia de la dirección de administración y finanzas.

2. El departamento de contratos y suministros cuenta con instructivos que dicen relación con sus procedimientos internos, a saber, activación de bienes adquiridos y/o gastos patrimoniales, e instrucciones sobre procesos de inventario y baja de mobiliario de la oficina de bienes e inventario.

3. La dirección de control, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, está encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo, y al alcalde, los actos que estime ilegales.

Para acometer sus tareas, dicha unidad está dotada con ocho (8) funcionarios, a saber, 1 jefatura, 3 técnicos, 3 profesionales y 1 secretaria.

Se verificó que esa dirección, por memorándum N° 650/2011, de 5 de diciembre de 2011, aprobó el plan de trabajo para el año 2012, incluyendo 15 acciones de fiscalización, de las cuales se ejecutaron solo 5 en su totalidad. No obstante, se informó que la ejecución de actividades restantes se realizaría en el año 2013.

Además, se advirtió que esa unidad municipal, durante el período sujeto a fiscalización, no efectuó programas de control deliberado sobre el macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, ni al cumplimiento de la ley N° 20.500.

Sobre la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre lo expuesto, no obstante, el director de control informó, mediante certificado de fecha 29 de julio de 2013, sobre las auditorías realizadas en el año 2012, agregando que la planificación desarrollada por su unidad corresponde a un listado de acciones que se pretende realizar dentro del año, y que las actividades que no se hayan materializado dentro del período, ya sea por factores coyunturales o de tiempo, pasan a conformar la planificación del año siguiente, adjuntando, al efecto, la correspondiente al año 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, cabe anotar que resulta recomendable que ese municipio incluya en su planificación de control interno, auditorías en las materias revisadas en la presente fiscalización, considerando su trascendencia y las situaciones constatadas en el presente informe.

4. En materia de adquisiciones y abastecimiento, la Municipalidad de El Bosque cuenta con un reglamento municipal sobre adquisiciones, suministros, provisión y contratación de bienes y servicios, el que se encuentra publicado en el portal www.mercadopublico.cl, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. Se comprobó que no se elaboró un plan anual de compras para el año 2012, situación que fue confirmada por el director de administración y finanzas de ese municipio, según consta en certificado de 12 de abril de 2013, por lo mismo, no fue publicado en el portal www.mercadopublico.cl, transgrediendo lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y siguientes de su reglamento.

El alcalde en su respuesta corrobora lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, manifestando que para el año 2013 esa entidad cuenta con un plan anual de compras, el que se encuentra debidamente publicado en la página web www.mercadopublico.cl.

Efectuadas las validaciones, se confirmó con el jefe de adquisiciones la imposibilidad de publicar el plan anual 2012 en el portal de compras, dado que el sistema no lo permite, por lo que, atendido que el plan para el año 2013 se encuentra publicado, se da por salvada la observación, en el entendido que ese municipio arbitrará las medidas necesarias para evitar su reiteración.

6. De acuerdo a la base de datos de egresos proporcionada por esa entidad, se advirtió la existencia de faltantes al correlativo numérico, tal es el caso de los egresos que se encuentran entre los N°s 3.848 y 3.949. Además, se detectaron errores en el campo comprobante de egreso, el que presenta duplicidad de números y una serie de enmendaduras, dado que se transcriben en forma manual, conforme lo informara el tesorero municipal, don Luis Vergara Inostroza. Lo expuesto dificulta el proceso de revisión y la identificación de los egresos requeridos y, además, evidencia debilidades de control interno.

Sobre la materia, el edil adjunta en su respuesta memorándum N° 721, de 1 de julio de 2013, del tesorero municipal, mediante el cual éste informa que la diferencia presentada en el correlativo numérico de los egresos se generó por un salto involuntario de 100 números, lo que se puede constatar al verificar el correcto correlativo de cheques, adjuntando, al efecto, la documentación que acredita lo manifestado.

Agrega que, con el objeto de eliminar el registro manual y enmendaduras por error de transcripción del número de egreso en los decretos de pago, se ha instaurado la modalidad de generar un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

comprobante de egreso impreso por cada cheque, asociados a cada decreto de pago, eliminando así los errores de transcripción y enmendaduras.

Adicionalmente, el alcalde informa que con la finalidad de subsanar dicho error, se instruyó a la funcionaria a cargo de confeccionar los cheques, verificar el correlativo que se genera en forma automática y, solo posteriormente, proceder a emitir los cheques.

Sobre lo anterior, solicitado al tesorero municipal el respaldo formal de las medidas adoptadas, éste informó mediante correo electrónico, de 30 de julio de 2013, que las instrucciones impartidas por el alcalde fueron dadas verbalmente a la funcionaria Cecilia Verdugo Aravena, encargada de generar los cheques.

No obstante lo anterior, se tomó conocimiento que por memorándum N° 600/1231, de 29 de julio de 2013, el director de administración y finanzas ordenó al tesorero municipal instruir a la funcionaria antes mencionada que adoptara los resguardos necesarios a fin de evitar saltos en la numeración correlativa de los egresos, agregando que los errores en el campo comprobante de egreso y las enmendaduras y duplicidades de éstos, se resolverían con la impresión o copia del comprobante emitido, debiendo adjuntar éste al decreto de pago.

Con fecha 31 de julio de 2013, se procedió a verificar las medidas informadas, en conjunto con el tesorero municipal, observándose que éstas no se han materializado, por lo que corresponde mantener lo objetado.

7. La asignación de la clave de acceso al portal de compras públicas se efectúa mediante la dictación de un acto administrativo, conforme al cual cada funcionario que interactúa con el sistema cuenta con su usuario y contraseña; adicionalmente, se determinó que la clave de acceso del perfil auditor, se encuentra asignada a la dirección de control interno.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, así como la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en relación con los egresos efectuados en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1. MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, el monto total de gastos imputados a los subtítulos 22, sobre bienes y servicios de consumo; y 29, adquisiciones de activos no financieros, ascendió a \$ 2.930.897.806.-, examinándose una muestra aleatoria de \$ 1.057.158.634.- y, adicionalmente, como partidas claves, la suma de \$ 132.260.350.-, respecto del total de esos desembolsos.

En relación con la materia, se verificó que, en general, las adquisiciones de la muestra revisada se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

1.1 Gastos improcedentes por servicios contratados a doña Nancy Figueroa Corvalán.

Según decreto alcaldicio N° 862, de 31 de marzo de 2011, se aprobó el contrato suscrito el 24 de marzo de ese año, entre la Municipalidad de El Bosque y doña Nancy Figueroa Corvalán, para proveer el servicio de suministros para banquetería, por un plazo de dos años desde la firma del citado instrumento, lo que significó un desembolso de \$ 106.106.350.-, para el año 2012.

Del análisis practicado se determinaron los gastos improcedentes que se presentan a continuación:

1.1.1 Adquisición de productos cárneos, tortas y bebidas.

Se comprobó que el municipio efectuó desembolsos por \$ 30.306.920.-, por la adquisición de productos cárneos, tortas y bebidas, con cargo al contrato de suministro pactado con la señora Figueroa Corvalán, para atender las solicitudes de apoyo realizadas por la comunidad, imputándolos a las cuentas "alimentos y bebidas" y a "premios y otros", el detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

EGRESO		MONTO \$	IMPUTACIÓN	OBSERVACIONES
N°	FECHA			
131	19-01-12	1.500.590	22-01-001	Compra de 48 tortas, 12 bebidas y 95 kilos de carne.
884	08-03-12	512.890	22-01-001	Compra de 73 kilos de carne, 5 tortas y 12 bebidas 3 lts., como apoyo a la comunidad.
1427	11-04-12	804.440	24-01-008	Compra de 120 kilos de carne y 8 tortas como apoyo a la comunidad.
1981	16-05-12	1.022.805	24-01-008	Compra de 119 kilos de carne, 15 tortas y 46 bebidas de 3 lts., como apoyo a la comunidad.
2310	06-06-12	1.254.260	24-01-008	Adquisición de 62 tortas para diversas agrupaciones por el día de la madre.
2469	15-06-12	1.249.500	24-01-008	Compra de 200 kilos de carne y 100 bebidas.
2855	11-07-12	1.737.400	24-01-008	Compra de 212 kilos de carne, 25 tortas y 54 bebidas como apoyo a la comunidad.
3266	08-08-12	3.255.245	24-01-008	Compra de 350 kilos de carne, 50 tortas y 207 bebidas de 3 lts., como apoyo a la comunidad.
3979	11-09-12	3.235.015	24-01-008	Compra de 40 tortas, 403 kilos de carne y 150 bebidas como apoyo a la comunidad.
4501	10-10-12	6.479.550	22-01-001	Compra de 560 kilos de carne, 150 tortas y 250 bebidas como apoyo a la comunidad.
5084	14-11-12	6.931.750	24-01-008	Compra de 600 kilos de carne, 160 tortas y 270 bebidas de 3 lts., como apoyo a la comunidad.
6081	28-12-12	2.323.475	24-01-008	Compra de 285 kilos de carne, 35 tortas y 50 bebidas de 3 lts., apoyo a la comunidad.
TOTAL		30.306.920		

En efecto, mediante los comprobantes de egreso citados en el cuadro anterior, se pagó a la proveedora Nancy Figueroa Corvalán la suma de \$ 30.306.920.-, por la adquisición de carne de vacuno, tortas y bebidas para ser entregadas a diversas organizaciones comunitarias funcionales y territoriales de la comuna, organizaciones sociales; y, a particulares, según dan cuenta las facturas y recibos de apoyo.

Al respecto, cabe señalar que de los antecedentes analizados, se determinó que dichas compras corresponderían a ayudas sociales.

No obstante, no existe evidencia de algún programa de actividades en que se especifiquen los fundamentos, descripción, objetivos y costos materiales de las adquisiciones, con la debida aprobación mediante decreto alcaldicio.

Cabe precisar que la función municipal de asistencia social debe considerarse como tendiente a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, las cuales deben evaluarse y acreditarse mediante los medios objetivos y de aplicación general, como informes sociales, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, situación que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 46.748, de 2005; y 34.621 y 55.950, ambos de 2012).

Además, conforme con el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Generales de la Administración del Estado, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 56 de la ley N° 10.336, los gastos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 15.010 y 50.611, ambos de 2009, 14.880, de 2010, y 67.450, de 2012, todos de este origen. Así, los caudales con que cuentan las entidades públicas únicamente pueden ser aplicados en las funciones que les competen y para solventar las necesidades originadas en la realización de los programas que ejecuten.

Asimismo, según precisa el oficio circular N° 15.000, de 2012, de este origen, que impartió instrucciones sobre elecciones municipales 2012, conforme lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, cabe concluir que no es procedente la entrega de este tipo de ayudas en los términos efectuados, ya que los gastos municipales deben efectuarse solo para el cumplimiento de las funciones del municipio y conforme los procedimientos establecidos para cada caso.

Adicionalmente, del estudio de los antecedentes puestos a disposición de este Organismo de Control, se verificó que las especies individualizadas en las facturas de la proveedora no fueron entregadas a la comunidad, ni tampoco consta su recepción en la municipalidad. De este modo, no está claro el destino de los productos adquiridos.

El alcalde en su respuesta señala, en lo que interesa, que la entrega de productos adquiridos se funda en la función privativa del municipio referida a la promoción del desarrollo comunitario, cuyos destinatarios directos fueron organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, así como organizaciones sociales, agregando que la adquisición se enmarcó dentro de lo establecido en el artículo 3°, letra c), de la ley N° 18.695, que prescribe que corresponderá a los municipios en el ámbito de su territorio, entre otras funciones privativas, la promoción del desarrollo comunitario, a fin de ser entregados a los representantes de la comunidad organizada, con la finalidad de promover las diversas actividades de organizaciones vecinales de la comuna e incentivar su participación, mediante un procedimiento no excluyente, sin favorecer a grupo o persona alguna, sin que corresponda a una ayuda social.

Continúa, manifestando que mediante memorándum N° 955, de 25 de junio de 2013, se instruyó a la directora de desarrollo comunitario que tanto la planificación, el diseño y la ejecución de este tipo de programas, quedará a cargo de esa dirección, unidad que deberá sistematizar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

centralizar los procedimientos de entrega de los aportes a las organizaciones sociales.

Seguidamente, informa que, mediante decreto alcaldicio exento N° 1.869, de 26 de junio de 2013, se instruyó un sumario administrativo a fin de establecer las responsabilidades administrativas derivadas del hecho observado.

Asimismo, se dispuso, mediante memorándum N° 100/961, de 25 de junio de 2013, que la dirección de control realice una auditoría interna a la administración del contrato en cuestión.

Lo esgrimido por el edil no permite desvirtuar lo observado por esta Contraloría General, toda vez que los documentos de solicitud de la comunidad para requerir ayuda o apoyo, dirigidos a la autoridad comunal, adjuntos a los decretos de pago, en general solicitan ayuda o cooperación para venta de platos únicos, que permitan recaudar fondos para asistir a personas con carencias económicas o que padecen alguna enfermedad de tipo terminal u otras, de modo tal que, por su naturaleza, corresponden a una ayuda social entregada por la entidad comunal, no constando la existencia de algún programa para la entrega de esos beneficios.

En efecto, ayudas como las de la especie ameritan una regulación mínima, formalmente sancionada, con el objeto de definir con precisión el alcance de los beneficios a otorgar, en cuanto al contenido y costo, el sistema de postulación, condiciones y requisitos establecidos al efecto, sus mecanismos de acreditación, unidad municipal o funcionarios encargados de analizar y resolver sobre su cumplimiento, de modo de proponer a la autoridad edilicia la asignación del beneficio; y, en especial, el mecanismo de acreditación de la recepción conforme por quien las recibe, todo lo cual no consta en la especie.

En todo caso, aun cuando se tratase de beneficios relacionados con la promoción del desarrollo comunitario, ello requeriría el otorgamiento de subvenciones o aportes, al tenor de lo previsto en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, con el necesario acuerdo del concejo y sujetándose al procedimiento de rendición de cuentas previsto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

Por otra parte, en lo referido a la realización de una auditoría, el director de control, mediante memorándum N° 500/347/2013, de 19 de julio de 2013, solicitó a la jefa de gabinete la totalidad de la información que posee respecto del contrato de banquetería, sin que ésta haya dado respuesta, por lo que tal actividad de control no ha podido materializarse, confirmando con ello que la medida impartida por la autoridad aún no se ha concretado, situación informada por certificado s/n°, de 29 de julio de igual año.

En relación a lo observado sobre la adulteración de documentos municipales y tributarios, lo cual impide constatar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

entrega de las especies a la comunidad, si bien la autoridad informa haber incoado un sumario administrativo, ello no permite acreditar que las especies adquiridas hayan sido efectivamente entregadas a los requirentes.

Por lo anteriormente expuesto corresponde mantener las objeciones formuladas, observándose la cifra de \$ 30.306.920.-, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.1.2 Gastos en cóctel por Aniversario Compañía de Bomberos.

Durante el período en revisión, esa entidad comunal pagó, según consta en el egreso N° 5.083, de 14 de noviembre de 2012, un total de \$ 1.071.000.-, por concepto de cóctel para 200 personas, solicitado por el director de la cuarta compañía de bomberos para el aniversario de ésta, erogación que fue imputada a la cuenta 22-01-001 "alimentos y bebidas para personas".

Sobre la materia, tal desembolso no constituye una actividad propia del quehacer municipal, ni existe un programa municipal que justifique dicha actividad.

En efecto, la adquisición en comento obedece a la provisión de alimentos para una actividad particular, como es la celebración del aniversario de la aludida compañía de bomberos, sin que se cumpla la premisa de que el gasto guarde relación con el cumplimiento de programas desarrollados por el municipio con el propósito de lograr el bienestar de los habitantes de la comuna, por consiguiente, el gasto resulta improcedente.

El alcalde en su respuesta indica que el gasto se realizó con el objeto de celebrar el aniversario de la Cuarta Compañía de Bomberos de la comuna, ceremonia enmarcada en el reconocimiento de la labor que éstos realizan, correspondiéndole al municipio promover las actividades que desplieguen las organizaciones de la sociedad residentes en la comuna.

Continúa indicando que "si bien los cuerpos de bomberos son definidos por la ley N° 20.564, como personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, son asimismo, considerados servicios de utilidad pública, los cuales colaboran directamente con las funciones municipales, tal como lo reconoce la LOCM en sus artículos 5° y 65, letra g) y la jurisprudencia del órgano de control (dictamen N° 20.681, 1991)".

Los argumentos esgrimidos por el edil no permiten dar por subsanada la observación formulada, toda vez que, como ya se indicó, tal desembolso no constituye una actividad propia del quehacer municipal, y la documentación que hace valer en su respuesta no da cuenta de ello, debiendo reiterarse que, en su caso, debió procederse a través del otorgamiento de una subvención, sujeta al preciso procedimiento previsto al efecto en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sujeta a la obligación de rendir cuenta, por lo que se observa la cifra de \$ 1.071.000.-, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1.1.3 Gastos en cóctel por capacitación de soldados conscriptos de la Fuerza Aérea de Chile.

La Municipalidad de El Bosque pagó \$ 2.618.000.-, a la empresa de doña Nancy Figueroa Corvalán, según consta en el egreso N° 130, de 19 de enero de 2012, por servicio de cóctel para 550 personas en el marco el programa "Cursos de Capacitación, Soldados Conscriptos, de la Fuerza Aérea de Chile", imputados a la cuenta 22-01-001, "Alimentos y bebidas para personas".

Al respecto, dicha erogación no corresponde a funciones propias de las municipalidades, ni se relaciona directamente con sus fines.

Además, no existe constancia del mencionado programa, en base al cual el municipio ejecutó el gasto.

En virtud de lo expuesto, el desembolso se considera improcedente, siéndole aplicable el mismo argumento señalado en el punto 1.1.2.

Sobre la materia, la autoridad en su respuesta informa que el gasto objetado se enmarca dentro de la capacitación impartida por el municipio a los conscriptos de la Fuerza Área de Chile, de la Base Aérea de El Bosque, proceso realizado por licitación pública, ID N° 3261-456-LP11, la que fue adjudicada a la Municipalidad de El Bosque.

Continúa indicando que, durante la ejecución de dicho programa de capacitación laboral, se realizaron los mencionados gastos por cóctel, actividad contemplada expresamente en la oferta efectuada, desembolso que fue imputado a la cuenta 22-01-001, ya citada, lo que coincide con el criterio sustentado por esta Contraloría General, respecto de aquellos casos en que el municipio realice actividades de capacitación.

Sobre el particular, requeridos nuevos antecedentes, se comprobó que la Municipalidad de El Bosque es un Organismo Técnico de Capacitación, OTEC, de acuerdo al certificado de vigencia de organismo técnico capacitador Folio N° 60978, emitido por el Servicio de Capacitación y Empleo, SENCE, y que las actividades de capacitación que desarrolló se refirieron a alfabetización digital; cocinero, barman y servicio de comedores; construcción y mantención de áreas verdes; instalaciones sanitarias; soldadura, tratamiento anticorrosivo y pintura; y electricidad domiciliaria.

Respecto de lo anterior, cabe precisar que la ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, establece que las acciones de capacitación serán realizadas directamente por las empresas o mediante los organismos técnicos de capacitación, pudiendo tener tal calidad las municipalidades registradas para estos efectos en el SENCE, en conformidad a los artículos 19 y 21 de esa ley, las que podrán prestar servicios de capacitación sin estar sujetas a la limitación que prevé esa normativa en orden a que esa actividad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

constituya su único objeto social(aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.891, de 2010).

De igual manera, cabe consignar que según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida en el dictamen N° 41.894, de 2009, las actividades que el municipio realiza, actuando en su calidad de organismo técnico de capacitación, corresponden al ejercicio de la función municipal.

Asimismo, se constató que el capítulo IV, bases técnicas, de la propuesta pública ID N° 3261-456-LP11, ya citada, letra a), N° 10, señala que “El OTEC adjudicatario deberá considerar dentro de los costos, la realización de un cóctel de finalización de la capacitación, al finalizar la totalidad de los cursos para una cantidad de 550 personas”, antecedentes que en su oportunidad no fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control.

Es menester señalar además que, solicitado el contrato suscrito entre la Fuerza Aérea de Chile y la Municipalidad de El Bosque, el cual debió suscribirse de acuerdo a la adjudicación de la licitación pública precedentemente indicada, el director de control informó en certificado de 19 de agosto de 2013, que dicho instrumento no fue suscrito.

En mérito de lo expresado por esa autoridad y la nueva documentación proporcionada, corresponde levantar la observación inicialmente formulada, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, las relaciones contractuales como la anotada deben formalizarse.

1.1.4 Gasto en desayuno tributo a Zalo Reyes.

Del examen efectuado se determinó que la Municipalidad de El Bosque, durante el año 2012, pagó a la empresa de doña Nancy Figueroa Corvalán, la suma de \$ 595.000.-, según consta en el egreso N° 2.389, de 11 de junio de 2012, por servicio de desayuno para 200 personas por el tributo ofrecido al cantante Zalo Reyes, en el primer aniversario de su programa en la radio comunal, denominado “Zalo y sus amigos”, imputándolo en la cuenta 215-24-01-008-000-000 “Premios y Otros”.

Sobre el particular, cabe mencionar que dicho pago resulta improcedente, por cuanto este tipo de actividades no se encuentra dentro de las funciones del quehacer municipal, ni está dirigida a la comunidad en general, sino sólo a un grupo determinado.

En efecto, los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran, la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 46.389, de 2002 y 10.220, de 2003, señala que las municipalidades pueden desarrollar en el ámbito local y con cargo a sus recursos presupuestarios, actividades relacionadas con sus funciones propias, las que se encuentran establecidas en la citada ley N° 18.695.

A su vez, en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 3.038, de 1988, cabe precisar que el tributo analizado no constituye una festividad propiamente municipal ni tiene directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Sin embargo, nada obsta a que con ocasión de determinada celebración, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de éstos.

En este sentido y en lo que dice relación con la imputación de los gastos en que incurran los municipios, es del caso anotar que estas entidades se encuentran sujetas a las normas y procedimientos que regulan la contabilidad pública -determinados por esta Contraloría General- por lo que deben tener en consideración la necesaria correspondencia o integración que debe producirse entre la cuenta contable que registra el hecho económico o transacción realizada y el ítem presupuestario al que en definitiva será imputado el gasto que se genere o derive de la aludida transacción, según su finalidad (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 41.894 y 72.590, ambos de 2009).

No obstante, en este caso, por una parte, no consta el desarrollo de una actividad dirigida a la comunidad en general, en el marco de una función propiamente municipal; y, por la otra, resulta improcedente la imputación presupuestaria, que corresponde a transferencias corrientes al sector privado, esto es, según el Clasificador Presupuestario vigente, contenido en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, gastos relativos a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios; y, en especial, gastos por transferencias directas a personas, tales como becas de estudio en el país y en el exterior, ayudas para funerales, premios, donaciones, etc., y las trasferencias a instituciones del sector privado con el fin específico de financiar programas de funcionamiento de dichas instituciones, todo lo cual no se condice con la erogación en análisis, que corresponde a una adquisición de un servicio de desayuno, quedando en evidencia que existe una contraprestación de parte del destinatario del gasto.

El alcalde en su respuesta informa que en virtud de un convenio de comodato suscrito entre el municipio y una organización comunitaria funcional, la entidad edilicia le otorgó el derecho de uso sobre bienes municipales con el objeto de implementar una radio comunitaria. Dicha concesión se enmarca en la actividad municipal de promoción del desarrollo comunitario consagrada en el art. 3°, letra c), de la ley N° 18.695, en el entendido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

del permanente apoyo que el municipio de El Bosque presta a dichas organizaciones en el logro de sus objetivos.

Continúa, indicando que el referido medio de comunicación tiene por objeto informar, entre otros, el quehacer municipal a la comunidad local e implementar programas de radio de carácter cultural, educativo y recreativo, por lo que el gasto objetado se enmarca dentro de las actividades y programas desarrollados por la mencionada radio comunal, sin que se trate de un tributo o celebración realizado a una persona en particular.

Lo expresado por la autoridad comunal no desvirtúa lo observado, toda vez que los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría General se refieren expresamente a un tributo efectuado al cantante Zalo Reyes, por el primer aniversario de su programa en la radio comunal, denominado "Zalo y sus amigos", lo que no se ajusta a lo informado por el edil. En efecto, la documentación de respaldo que se acompaña al comprobante de egreso, tales como orden de compra N° 1736-2262-SE12; memorándum N° 100/900, de 31 de mayo de 2012; factura N° 2474, de 30 de mayo de 2012, dípticos; entre otros, se consigna de forma expresa la frase "tributo a Zalo Reyes".

En consecuencia, lo informado por esa autoridad comunal no permite levantar la observación, por lo que se observa la cifra de \$ 595.000.-, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En tanto, en lo referido a la imputación presupuestaria, el edil informa que el gasto fue registrado en la cuenta 215-22-01-001-000-000 "Alimentos y bebidas para personas", adjuntando, al efecto, copia del comprobante de egreso N° 2.389, de 11 de junio de 2012, que acredita lo señalado, por lo que corresponde levantar lo objetado sobre este punto.

1.1.5 Gasto en almuerzo celebración día nacional del bombero.

La Municipalidad de El Bosque mediante el egreso N° 3.266, de 8 de agosto de 2012, pagó a la empresa en cuestión, la suma de \$ 850.850.-, por concepto de almuerzo para 110 personas por la celebración del día nacional del bombero, imputándolo a la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial.

De acuerdo al citado Clasificador Presupuestario, dichos gastos corresponden a aquellos que se efectúan por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo.

Con respecto a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, los gastos pertinentes solo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente.

Comprende, además, otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo.

Asimismo, incluye los gastos que demande la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras, que se efectúen en las Secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior.

En relación con lo expuesto, se debe observar que en este caso no se satisface ninguna de las condiciones establecidas en la norma precitada, debiendo considerarse que la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador ha manifestado que los egresos a que alude dicha asignación presupuestaria se refieren a los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, por cierto, para el debido cumplimiento de sus fines, lo que en la situación en análisis no concurre (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 32.581, de 2010, y 34.298, de 2013).

La autoridad comunal en su respuesta señala, en lo que interesa, que los recursos dispuestos para la realización del almuerzo con ocasión de la celebración del día nacional del bombero se conforman a los requisitos legales y jurisprudenciales, sin que haya existido una transgresión a la normativa municipal y contable, encontrándose dicha celebración consagrada en la ley N° 14.866, que Instituye el 30 de junio de cada año como el Día del Bombero y Ordena Actos Cívicos Conmemorativos, en los Establecimientos Educativos del País.

Continúa manifestando que la actividad-almuerzo se enmarcó en un reconocimiento al servicio de utilidad pública que desarrolla el cuerpo de bomberos y el apoyo y fomento en medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana, y la colaboración en su implementación, servicios invaluable que dicha entidad presta a la comunidad.

Los argumentos del edil no resultan atendibles, toda vez que la sola instauración del día del bombero en modo alguno autoriza a las municipalidades a efectuar gastos como el observado, al margen de la regulación legal, agregándose que el cuerpo legal invocado solo autoriza la ejecución de actos cívicos conmemorativos en establecimientos educativos y no erogaciones como la objetada. Por lo demás, el edil no acompaña antecedentes que acrediten la asistencia y concurrencia de autoridades superiores de Gobierno o del ministerio correspondiente, incumpliendo con ello lo establecido en el dictamen N° 9.503, de 2009, de esta Entidad de Control, por lo que corresponde mantener lo objetado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

observándose la cifra de \$ 850.850.-, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.1.6 Gastos por desayuno día de la madre.

Del examen efectuado se determinó que la Municipalidad de El Bosque, mediante egreso N° 2.391, de fecha 11 de junio de 2012, pagó a la empresa de doña Nancy Figueroa Corvalán la suma de \$ 3.094.000.-, con cargo a la cuenta 24-01-008, "premios y otros", por haber efectuado un desayuno para 1.040 personas, en 6 sectores de la comuna, con ocasión del día de la madre.

Si bien mediante decreto alcaldicio N° 1.236, de 2 de mayo de 2012, el municipio autorizó la realización del programa denominado "Celebración día de la madre, mayo 2012", éste no contempla actividades y/o celebraciones que se encuentren dentro de las funciones del quehacer municipal y dirigidas a la comunidad local (aplica criterio contenido en dictamen N° 72.590, de 2009).

El alcalde en su respuesta informa que por decreto alcaldicio N° 1.236, de 2012, se autorizó la realización del programa denominado "Celebración de la Madre, Mayo 2012", con el objeto de reconocer la labor afectiva y social de las madres de la comuna, por lo que dicha actividad, que considera atribuible a la función municipal, es de carácter cultural y recreativo dirigida a la comunidad local, en virtud de la cual se desarrolló el desayuno y otras actividades en el contexto de la celebración mencionada.

Sobre el particular, si bien la autoridad adjunta a su respuesta un set de fotografías de la actividad realizada, que dan cuenta de que ella se efectuó, no consta la realización de acciones en beneficio de la comunidad, de carácter cultural, recreativo o artístico, debiendo reiterarse que conforme a la jurisprudencia vertida en los dictámenes N°s 3.038, de 1988 y 48.539, de 2007, entre otros, el día internacional de la mujer, el día de la madre y el día del padre, no se incluyen en el ámbito de las actividades municipales, salvo que con ocasión de ellos se realicen eventos propios de la función municipal, como los anotados, lo cual no se ha acreditado, por lo que corresponde mantener lo objetado, observándose la cifra de \$ 3.094.000.-, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.2 Gastos insuficientemente acreditados.

1.2.1 Gastos insuficientemente acreditados en relación con la empresa Nancy Figueroa Corvalán.

Conforme los casos que se individualizan más adelante, esa municipalidad pagó a la empresa Nancy Figueroa Corvalán la suma de \$ 71.366.680.-, por el servicio de banquetería -cócteles-, para diversas ceremonias realizadas en la comuna de El Bosque, sin que los decretos de pago y comprobantes de egreso pertinentes cuente con la documentación suficiente que permita acreditar fehacientemente las erogaciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El detalle de cada uno de ellos se presenta a continuación:

a) Gastos por celebración del XXI aniversario de la comuna.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.287, de 17 de julio de 2012, la autoridad comunal aprobó la realización del programa denominado "XXI Aniversario de la comuna de El Bosque" a desarrollarse durante los meses de agosto y septiembre de ese año.

El programa incluyó diversas iniciativas cuyo objetivo consistió en "realizar una serie de eventos donde se reúnan las fuerzas vivas de la comuna, buscando darle impronta local con la participación de diferentes organizaciones sociales, culturales, instituciones, comunidad organizada y no".

Para la realización de esta celebración ese municipio desembolsó la suma de \$ 12.506.900.-, por concepto de servicios de banquetería consistentes en desayunos y cócteles relacionados con el evento, cuyo detalle consta en los siguientes egresos:

EGRESO		MONTO	IMPUTACIÓN	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	\$			
3708	3/09/12	1.332.800	22-12-003	Aniversario del centro gerontológico y de la unión comunal, desayuno para 450 personas.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
3709	3/09/12	446.250	22-12-003	Inauguración exposición Mario Toral, Cóctel para 150 personas.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
3710	3/09/12	285.600	114-05	Programa de capacitación OTEC municipal, cóctel 80 personas.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
3978	11/09/12	1.190.000	22-01-001	Ceremonia entrega de becas, cóctel 400 personas.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
3980	11/09/12	743.750	22-01-001	Ceremonia entrega Fondo de Iniciativas Comunitarias, FIC 2012, cóctel 250 personas.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
3981	11/09/12	892.500	22-01-001	Inauguración de la plaza Canadá, cóctel para 300 personas.	Nómina de asistentes, fotografías de ceremonia, detalle de la prestación.
3982	11/09/12	684.250	22-01-001	Campeonato intercomunal de bochas 2012, cóctel para 230 personas.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
4034	21/09/12	743.750	22-12-003	Presentación de obra teatral, Cartas para Tomás, cóctel para 250 personas.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
4582	12/10/12	1.071.000	22-12-003	Programa XXI aniversario de la comuna El Bosque, cóctel para 600.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
3707	3/09/12	5.117.000	22-12-003	Cóctel para 1.000 personas por acto central de aniversario.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
TOTAL		12.506.900			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

b) Ceremonia de Izamiento del Pabellón Nacional.

Mediante comprobante de egreso N° 4.088, de 26 de septiembre de 2012, el municipio desembolsó la cifra de \$ 6.902.000.-, correspondiente a un cóctel para 1.000 personas por la Ceremonia de Izamiento de la Bandera, que se enmarca en el programa "Fiestas Patrias, El Bosque 2012", autorizado por el decreto alcaldicio N° 2.395, de 31 de julio de 2012, no obstante, de la revisión del programa se constató que, si bien incluye la contratación de cóctel y comidas típicas, no incorpora la Ceremonia de Izamiento del Pabellón Nacional y desfile cultural.

De la revisión practicada se determinó que dicho gasto fue imputado a la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial, concepto que fue desarrollado en el punto 1.1.5, del título II, examen de cuentas de este preinforme, en donde se consignan los requisitos necesarios para su utilización.

Sin embargo, en este caso no existe evidencia de elementos que den cuenta del servicio prestado, tales como fotografías, detalle de lo entregado en el banquete y beneficiarios, ni de que se satisfagan las condiciones que hacen procedente gastos con cargo a la precitada imputación, ya mencionados en el citado acápite.

c) Gastos por el mes de la mujer y la mujer trabajadora.

Mediante los comprobantes que se detallan a continuación, esa entidad comunal pagó un total de \$ 1.933.750.-, por concepto de desayunos y cóctel para actividades relacionadas con el mes de la mujer, imputados a la cuenta 22-01-001, alimentos y bebidas.

EGRESO		MONTO	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	\$		
1425	11/04/12	59.500	20 desayunos con las consejeras sectoriales por el mes de la mujer.	Nómina de asistentes, fotografías de ceremonia, detalle de la prestación.
1448	16/04/12	1.874.250	Programa "Marzo, 2012, Mes de la Mujer" aprobado por decreto alcaldicio N° 298. Cóctel 450 personas Fiesta de Gala jóvenes mes de la mujer.	Fotografías y detalle de la prestación.
TOTAL		1.933.750		

En relación al programa mujer trabajadora y jefas de hogar, la Municipalidad de El Bosque efectuó pagos por concepto de desayunos, tortas, bebidas y cócteles, por un total de \$ 3.618.790.-, sin que se acreditaran fehacientemente los gastos, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

EGRESO		MONTO	IMPUTACIÓN	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	\$			
2338	8/06/12	743.750	22-12-003	Desayuno personas. 250	Detalle prestación del servicio y fotografías, videos u otros medios.
2410	11/06/12	119.000	114-05	Desayuno personas. 40	Detalle prestación del servicio y fotografías, videos u otros medios.
5690	10/12/12	78.540	114-05	3 tortas y 10 bebidas.	Fotografías, videos u otros medios, nómina de asistentes.
6302	31/12/12	1.666.000	22-12-003	Cóctel personas. 400	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
4765	24/10/12	357.000	22-01-001	Coffee break personas. 200	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
6085	28/12/12	654.500	22-12-003	Desayuno personas. 220	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
TOTAL		3.618.790			

d) Gastos correspondientes al primer aniversario del centro cívico cultural.

Por decreto exento N° 757, de 23 de marzo de 2012, la autoridad comunal autorizó la realización del programa "Primer aniversario Centro Cívico Cultural El Bosque 30 y 31 de marzo 2012".

De la muestra examinada se comprobó que la Municipalidad de El Bosque efectuó desembolsos que ascendieron a \$ 2.409.750.-, por servicio de cócteles prestados por la empresa Nancy Figueroa Corvalán, los que fueron imputados en la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial.

Sobre la materia, se debe reiterar que los gastos registrados en la cuenta ya individualizada deben cumplir con los requisitos establecidos en la asignación 003 del ítem 12 del subtítulo 22, gastos de representación, protocolo y ceremonial, del Clasificador Presupuestario contenido en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal como se mencionó en el punto 1.1.5.

Analizado el programa sancionado, se constató que éste no contempla el servicio de cóctel, que las facturas que respaldan los gastos no detallan en qué consisten y, que los desembolsos no han sido totalmente acreditados, debido a la falta de documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

EGRESO		MONTO	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	\$		
1426	11/04/12	1.963.500	Cóctel para 500 personas.	Detalle prestación del servicio y fotografías, videos u otros medios.
2217	30/05/12	446.250	Cóctel para 150 personas.	
TOTAL		2.409.750		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

e) Gastos correspondientes a Cuenta Pública 2012.

A través del decreto alcaldicio N° 899, de 11 de abril de 2012, el jefe comunal, autorizó la realización del programa "Cuenta Pública 2012", el que en su numeral IV, Actividad y requerimientos, prevé contratar servicios de cóctel sin especificar sus detalles.

Se determinó que la Municipalidad de El Bosque, mediante egreso N° 1.792, de 4 de mayo de 2012, pagó a la empresa Nancy Figueroa Corvalán la suma de \$ 5.712.000.-, con cargo a la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial, por cóctel efectuado para 1.000 personas con motivo de la cuenta pública año 2012; sin embargo, pese a existir una nómina de invitados que incluye a autoridades de la época, tales como la Intendente Regional, señora Cecilia Pérez Jara, las senadoras señoras Soledad Alvear Valenzuela y Ena Von Baer Jahn; y, los diputados señores Tucapel Jiménez Fuentes e Iván Moreira Barros, no consta que éstos hayan asistido.

Por otra parte, la factura presentada por la proveedora no detalla las especies incluidas en el ágape, la solicitud del cóctel no consta por escrito, tampoco hay guías de despacho, por lo que no resultó posible acreditar el servicio prestado.

f) Gastos por celebración del funcionario municipal.

De la muestra examinada se comprobó que el municipio efectuó desembolsos por un total de \$ 6.854.400.-, correspondiente a egresos referidos a la celebración del día del funcionario municipal, que fueron pagados a la empresa Nancy Figueroa Corvalán, no obstante, los egresos que se detallan a continuación carecen de elementos que den cuenta de los servicios realmente prestados, tales como fotografías y detalle de lo entregado en el banquete, lo que no permitió acreditar la efectividad de dichas prestaciones.

EGRESO		MONTO	IMPUTACIÓN	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	\$			
5461	28/11/12	2.856.000	22-01-001	Cóctel para 600 personas.	Detalle prestación del servicio y fotografías, videos u otros medios.
5759	14/12/12	3.998.400	22-12-003	Cóctel para 800 personas	
TOTAL		6.854.400			

g) Gastos por celebración del día de la madre y del padre.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.236, de 2 de mayo de 2012, el municipio autorizó la realización del programa denominado "Celebración día de la madre, mayo 2012", en tanto que por decreto alcaldicio N° 1.740, de 11 de junio de ese año, autorizó el programa llamado "Celebración día del padre, junio 2012".

Al respecto, se determinó que la Municipalidad de El Bosque, durante el período auditado, desembolsó la suma de \$ 10.638.600.-,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

por concepto de desayunos y cócteles para la celebración de los días ya identificados, pagados a la empresa Nancy Figueroa Corvalán, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESO		MONTO	IMPUTACIÓN	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	\$			
2339	08-06-12	1.190.000	22-12-003	Desayuno para 200 personas, día de la madre.	Fotografías, videos u otros medios y detalle del servicio prestado.
2468	15-06-12	2.499.000	22-12-003	Cóctel para 350 personas, día de la madre.	
2854	11-07-12	6.949.600	22-12-003	Cóctel para 800 personas, día del padre.	
TOTAL		10.638.600			

No obstante, dichas erogaciones no están acreditadas suficientemente, ya que no existe un detalle de los ágapes, invitaciones y un registro en imágenes de la realización de las actividades, tales como fotografías, publicaciones, videos, etc.

Además, en aquellos desembolsos que fueron imputados a la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial, tampoco se acreditaron los requisitos que establece el clasificador presupuestario, contenido en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como ya se mencionó en el punto 1.1.5.

h) Inauguración fiesta costumbrista.

Por decreto exento N° 2.331, de 23 de julio de 2012, esa municipalidad autorizó la realización del programa denominado "11 Fiesta Costumbrista y Juegos Tradicionales 2012", con el objeto de celebrar las tradiciones culturales, criollas y de vida chilena, fomentando la participación y compromiso de los habitantes de la comuna de El Bosque.

Del examen efectuado se determinó que la entidad pagó \$ 7.378.000.-, a la empresa en comento, mediante egreso N° 4.568, de 11 de octubre de 2012, por concepto de cóctel para 1.000 personas para la inauguración de la fiesta costumbrista de ese año, imputándolo a la cuenta 22-01-001, alimentos y bebidas.

Ahora bien, de la revisión al egreso precitado, se constató que el gasto no se encuentra suficientemente acreditado, toda vez que no indica un detalle de las especies incluidas en el ágape, que den cuenta de la prestación del servicio pagado.

i) Ceremonia de reconocimiento de pastores de El Bosque.

Se comprobó que mediante egreso N° 2.852, de 11 de julio de 2012, ese municipio pagó a la empresa en análisis un total de \$ 1.487.500.-, por concepto de coffee break para 500 personas, en el marco de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

actividad "Reconocimiento a la labor social y espiritual de nuestros pastores/as" a efectuarse el 16 de junio de 2012, en el Centro Cívico Cultural El Bosque, erogación que fue imputada a la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial.

De la revisión de la documentación que acompaña al egreso, se constató que dicho pago carece de un programa que lo respalde, además de elementos que den cuenta de los servicios prestados, tales como detalle del ágape, nómina de asistentes, fotografías, videos, u otros que avalen la efectividad del servicio pagado.

Sin perjuicio de lo manifestado, es necesario expresar que, además, no se configuran en la especie los requisitos establecidos para la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial, previsto en el clasificador presupuestario, contenido en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal como se analizara en el punto 1.1.5.

j) Almuerzos y coffee break varios.

La Municipalidad de El Bosque mediante el egreso N° 3.266, de 8 de agosto de 2012, pagó a la empresa en cuestión, la suma de \$ 5.700.695.-, de los cuales \$ 3.255.245.-, se encuentran observados como gastos improcedentes en el numeral 1, de este capítulo, y la diferencia de \$ 1.594.600.-, se observa en este punto como gastos no acreditados suficientemente, debido a lo que se expone a continuación:

FACTURA		MONTO	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	\$		
2506	1/08/12	446.250	Coffee break 250 personas distintas fechas de julio de 2012 en el marco de jornadas informativas y preventivas en el uso de alarmas comunitarias.	Programa en beneficio de la comunidad que considere la actividad y documentación que acredite su realización, como fotografías, videos, publicaciones, detalle de las prestaciones, u otros medios que permitan acreditar que los servicios efectivamente fueron prestados.
2508	1/08/12	309.400	Almuerzo para 40 personas por reunión del concejo comunal y el COSOC.	
09	1/08/12	178.500	Coffee break 100 personas, por concierto de orquesta sinfónica Universidad de Chile.	
2510	1/08/12	44.625	Servicio desayuno 15 personas consejo ejecutivo asociación de municipios ciudad sur.	Programa en beneficio de la comunidad que considere la actividad y documentación que acredite su realización, como fotografías, videos, publicaciones, detalle de las prestaciones, u otros medios que permitan acreditar que los servicios efectivamente fueron prestados.
2511	2/08/12	124.950	Coffee break para 70 personas por certificación de la escuela cuentacuentos.	
2512	2/08/12	44.625	Coffee break para 25 personas presentación musical "tributo a U2".	
2513	2/08/12	446.250	Desayuno para 150 personas por la entrega a la comunidad de los trabajos de mejoramiento de las plazas del esparcimiento de las artes y la cultura.	
TOTAL		1.594.600		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

k) Ceremonias para el adulto mayor.

Se constató que el municipio efectuó pagos por un total de \$ 1.814.750.-, por concepto de desayunos y cócteles a la empresa ya citada, sin embargo, no se adjuntaron antecedentes que acreditaran la prestación efectiva de los servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESO		MONTO	IMPUTACIÓN	DETALLE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Nº	FECHA	\$			
4033	21/09/12	833.000	22-12-003	Cóctel para 280 personas por actividad "pasamos agosto".	Falta programa que permita comprobar si el motivo del gasto se relaciona con funciones municipales, así como la participación de autoridades, fotografías, vídeos y detalle del servicio prestado.
4729	22/10/12	386.750	22-01-001	Programa piloto tele-asistencia para adultos mayores, desayuno 130 personas.	Programas en beneficio de la comunidad que incluyan la actividad, así como fotografías, vídeos u otros medios de respaldo y detalle del servicio prestado.
4764	24/10/12	595.000	22-01-001	Programa encuentro con cuidadores de postrados, cóctel 200 personas.	Programas en beneficio de la comunidad que incluyan la actividad, así como fotografías, vídeos u otros medios de respaldo y detalle del servicio prestado.
TOTAL		1.814.750			

l) Gastos en ceremonias diversas.

Esa entidad municipal efectuó pagos ascendentes a \$ 4.570.790.-, a la proveedora Nancy Figueroa Corvalán por concepto de desayunos, cócteles, coffee break, tortas y bebidas, sin que se adjuntaran los antecedentes que acrediten que las prestaciones fueron efectivamente realizadas, de acuerdo al detalle que se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

EGRESO		MONTO	CUENTA	DETALLE	DOCUMENTOS FALTANTES
N°	FECHA	\$			
2114	25/05/12	148.750	114-05	Desayuno 50 personas programa fortalecimiento OMIL.	Fotografías, vídeos u otros medios y detalle del servicio prestado.
4036	21/09/12	714.000	114-05	Cóctel 200 personas, programa fondos concursables de iniciativas productivas.	
4763	24/10/12	357.000	22-01-001	Cóctel 200 personas programa cuenta pública 2011 y Escuela Batalla de La Concepción.	
4773	24/10/12	1.338.750	22-01-001	Cóctel 250 personas inauguración dependencias de la dirección de desarrollo innovación y emprendimiento territorial.	
129	19/01/12	178.500	22-01-001	Coffee Break para 100 personas, por concierto de villancicos tradicionales chilenos 2011.	
1424	11/04/12	59.500	24-01-008	Cóctel 20 personas inauguración Club de Ciclistas El Bosque MTB.	
2420	14/06/12	714.000	114-05	Coffee break 400 personas, programa intercomunal de vivienda ciudad sur.	Fotografías, vídeos u otros medios y detalle del servicio prestado.
2853	11/07/12	148.750	22-01-001	Coffee Break 50 personas primera feria del medio ambiente.	
4651	18/10/12	178.500	114-05	Coffee break 100 personas encuentro intercomunal sobre la nueva ficha social.	
132	19/01/12	238.000	22-01-001	Cóctel 80 personas ceremonia donación de instrumentos musicales.	Fotografías, vídeos u otros medios, detalle del servicio prestado y nómina de invitados.
1381	10/04/12	297.500	22-01-001	Cóctel 100 personas, difusión del sistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo.	
2115	25/05/12	197.540	114-05	Programa barrio en paz, 8 tortas y 20 bebidas.	Fotografías, vídeos u otros medios.
TOTAL		4.570.790			

Con relación al presente numeral 1.2.1, la autoridad edilicia acompaña a su respuesta un set de fotografías que dan cuenta de la materialización de los eventos observados en las letras a) a la I), antecedentes que no fueron presentados en el transcurso de la auditoría, pese a haber sido solicitados.

En atención a que las actividades fueron efectivamente desarrolladas, tal como se infiere de los registros fotográficos proporcionados en esta oportunidad, verificándose, además, la participación de autoridades en las actividades desarrolladas con cargo a la cuenta 22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial, es posible subsanar las observaciones formuladas inicialmente, sobre la falta de documentación que acredite el gasto e imputación a la aludida cuenta presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1.2.2 Gastos insuficientemente acreditados empresa Transportes Millantué Ltda.

Por decreto alcaldicio N° 780, de 22 de marzo de 2012, se aprobó el contrato suscrito el 12 de enero de ese año, entre el municipio y la empresa Transportes Millantué Ltda., para el "servicio de transporte de pasajeros para organizaciones sociales y/o vecinos de la comuna de El Bosque y traslado de funcionarios municipales, educación y salud a actividades propias del municipio y traslado de la comunidad escolar y docente de las escuelas municipales", por un plazo de dos años desde su firma, lo que significó para el año 2012 un desembolso de \$ 73.150.998.-, revisándose el monto de \$ 65.870.000.-, de acuerdo al detalle siguiente.

EGRESO		MONTO \$	DETALLE	DOCUMENTOS FALTANTES
N°	FECHA			
387	9/02/12	1.800.000	Traslado 500 vecinas de El Bosque evento artístico cultural a realizarse en el estacionamiento del Casino Monticello.	Nómina de pasajeros, motivo del viaje fotografías, publicaciones, videos.
1275	3/04/12	8.610.000	Servicio especial transporte de pasajeros, realizado la 2ª quincena enero 2012.	Destinos, fechas, nómina de pasajeros, registros fotográficos visuales.
1266	4/04/12	5.135.000	Traslado de vecinos a distintos sectores dentro y fuera de Santiago.	Nómina de pasajeros, fotografías, publicaciones, videos.
1919	11/05/12	1.850.000	Traslado de vecinos a distintos sectores fuera de Santiago.	
1519	18/04/12	800.000	Traslado de vecinos a distintos sectores dentro de Santiago y para servicios funerarios.	Nómina de pasajeros, acreditación social para el caso de funerales.
1520	18/04/12	490.000		
2381	11/06/12	1.230.000		
2073	22/05/12	1.125.000	Traslado de vecinos a distintos sectores dentro y fuera de Santiago y para servicios funerarios.	Nómina de pasajeros, fotografías, publicaciones, videos y acreditación social en el caso de funerales.
2314	6/06/12	815.000		
2819	6/07/12	1.320.000		
2889	13/06/12	1.690.000		
3527	25/08/12	3.490.000		
3754	4/09/12	2.555.000	Traslado de vecinos a distintos sectores dentro y fuera de Santiago y para servicios funerarios.	Nómina de pasajeros, fotografías, publicaciones, videos y acreditación social en el caso de funerales.
5533	29/11/12	3.535.000		
5611	5/12/12	7.040.000		
5683	10/12/12	11.090.000		
5702	12/12/12	3.510.000		
5814	20/12/12	4.985.000		
6084	28/12/12	4.800.000		
TOTAL		65.870.000		

Ahora bien, del análisis de los egresos precitados, es menester señalar que los gastos por los servicios prestados por la empresa de Transporte Millantué Ltda., no se encuentran totalmente acreditados, toda vez que faltan los antecedentes que en cada caso se mencionan, lo que no permite determinar que las prestaciones se realizaron, su procedencia, y que fueron en beneficio de la comunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Avala en parte lo expuesto, el oficio ordinario N° 500/003/2013, de 8 de abril de 2013, del director de control municipal, que informa que los viajes por servicios funerarios no poseen un programa de atención a la comunidad.

Asimismo, se estableció que las personas que solicitan transporte para funerales, no presentan ficha de protección social o informe de un asistente social que dé cuenta de una necesidad manifiesta.

El alcalde en su respuesta informa que, por exigencia de la normativa que regula el transporte público y privado de pasajeros, la empresa de transportes confecciona los listados de pasajeros los cuales, de no ser requeridos por Carabineros de Chile, son destruidos. No obstante, se procederá a recopilar información de las propias organizaciones usuarias de los servicios.

Lo expresado por la autoridad comunal no permite subsanar lo observado, por cuanto no proporciona la documentación de respaldo, que justifique debidamente los egresos, por lo que se observa la cifra de \$ 65.870.000.-, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.3 Gastos no respaldados.

Requerido el comprobante de egreso N° 2.419, de 14 de junio de 2012, por un valor de \$ 148.750.-, y su respectivo respaldo, de la proveedora Nancy Figueroa Corvalán, éste no fue proporcionado por esa municipalidad, pese a haber sido solicitado reiteradamente.

Sobre el particular, cabe indicar que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

El alcalde en su respuesta adjuntó copia del egreso y su respaldo, que acredita el desembolso efectuado, por lo que corresponde subsanar lo observado.

1.4 Errores de imputación.

Del examen practicado se determinaron errores en la imputación de gastos por concepto de cócteles, desayunos, almuerzos, coffee break, tortas, bebidas y productos cárneos, toda vez que diversos egresos fueron contabilizados en la cuenta 24-01-008, Premios, por \$ 24.967.390.-, en circunstancias que no se condicen con la definición prevista en el Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, cabe hacer presente que el ítem 24-01, transferencias corrientes al sector privado, "son los gastos por concepto de transferencias directas a personas...", siendo aplicable el mismo argumento analizado latamente en el punto 1.1.4, precedente.

El edil en su respuesta informa, en lo que interesa, que los gastos observados se encontrarían bien imputados, toda vez que los antecedentes permiten aseverar que el origen de los mismos corresponden a transferencias a la comunidad, por tratarse de donaciones para financiar programas de funcionamiento de las organizaciones comunitarias, lo que cabe, de acuerdo a lo previsto en el Clasificador Presupuestario, en la cuenta 215-24-01-000-000-000.

Continúa, indicando que dichas erogaciones, por la naturaleza de la cuenta, pueden estar relacionadas con transferencias directas a personas, tales como becas de estudio en el país y en el exterior, ayudas para funerales, premios, donaciones, o bien, para transferencias a instituciones del sector privado, con el fin específico de financiar programas de funcionamiento de las mismas, tales como instituciones de enseñanza, de salud y asistencia social, instituciones científicas y tecnológicas, de asistencia judicial, médica, de alimentación, de vivienda, entre otras.

Seguidamente, hace referencia que por comprobante de egreso N° 5.084, de 14 de noviembre de 2012, esa entidad comunal está financiando la realización de varias actividades, tales como un bingo con plato único para recaudar fondos para la repavimentación del pasaje Rarínco, de la Población 30 de Mayo, así como un evento y una comida con adultos mayores para compartir experiencias relacionadas con los proyectos de Fondos de Iniciativas Concursables; entre otros eventos, por lo que, los recursos otorgados a las organizaciones solicitantes corresponden a donaciones para financiar proyectos específicos, aun cuando, para asegurar que el gasto se efectúe con la finalidad enunciada, sea el municipio quien compra las especies que en cada caso se señala.

Sobre la materia, corresponde precisar que los argumentos esgrimidos por la autoridad resultan insuficientes, pues debe reiterarse que la cuentas del subtítulo 24.01, transferencias al sector privado, no permiten efectuar desembolsos que en general, corresponden a la compra de productos cárneos, tortas y bebidas para ser entregados a la comunidad como premios. Debe aclararse que, distinta sería la situación si la entidad edilicia, en lugar de ejecutar directamente la adquisición de especies –materia cuyos gastos correlativos son propios del subtítulo 22-, entregase a las organizaciones comunitarias una transferencia, sin mediar contraprestación, lo cual en las situaciones anotadas no se cumple, toda vez que se trata de adquisiciones a un proveedor, que es contratado y pagado por el municipio, de alimentos y bebidas, sin perjuicio que ello sean, eventualmente, entregados en forma posterior a una organización.

Por consiguiente, corresponde mantener la observación inicialmente formulada, toda vez que el edil en su respuesta no aporta nuevos antecedentes ni informa medidas correctivas en orden a corregir el error de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

imputación que se analiza, materias que deberá tener presente especialmente en lo referido a la contabilización de los hechos económicos, de acuerdo a lo establecido en las normas y procedimientos de este Organismo de Control, en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Servicios de banquetería contratados a doña Nancy Figueroa Corvalán.

Mediante decreto alcaldicio N° 3.888, de 30 de diciembre de 2010, la Municipalidad de El Bosque aprobó las bases administrativas generales y llamó a licitación pública para proveer el servicio de suministros para banquetería y ordenó la convocatoria a través del portal www.mercadopublico.cl, ID 1736-131-LE11.

El 17 de marzo de 2011, la comisión evaluadora por memorándum N° 300/187/2011, propone adjudicar la licitación pública, por dos años, bajo la modalidad de convenio de suministros, a cuatro de los seis oferentes que se presentaron, entre ellos, la empresa Nancy Figueroa Corvalán.

En la misma fecha precitada se dictó el decreto alcaldicio N° 652, que adjudicó la licitación en comento, a los cuatro proveedores propuestos por la comisión.

En efecto, el memorándum N° 300/187/2011, de 17 de marzo de 2011, de la comisión evaluadora indica que de los 6 oferentes propuestos, 4 cumplen con todos los requisitos de las bases administrativas generales en cuanto a calidad, valores y experiencia, por lo que se propuso adjudicar la licitación pública bajo la modalidad de convenio de suministro a los 4 proponentes mejor evaluados, según los menús y valores ofertados.

Al respecto, resulta improcedente la adjudicación simultánea de la misma prestación licitada a las cuatro empresas contratadas, toda vez que, tal como ha informado este Organismo Superior de Control, en su dictamen N° 31.763, de 2008, los artículos 7°, letra a), de la ley N° 19.886, y 41 de su reglamento, solo permiten seleccionar una oferta como la más conveniente, mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Enseguida, es preciso señalar que el procedimiento empleado por el municipio para la entrega de especies por la empresa Nancy Figueroa Corvalán, entre los que se cuentan productos cárneos, bebidas y tortas, como ayudas sociales a la comunidad, consiste en que cada organización social o territorial y/o particulares, ingresa por oficina de partes una carta dirigida al alcalde, solicitando ayudas para eventos. Luego la autoridad comunal o la jefa de gabinete, dicta una providencia, autorizando la ayuda con cargo al convenio suscrito con la citada proveedora, sin mediar evaluación socioeconómica alguna por parte de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

la dirección de desarrollo comunitario o reglamentación para postular a esos beneficios, quedando la selección de los beneficiarios al criterio discrecional de la jefa de gabinete.

Posteriormente, doña Claudia Cossio Cornejo, funcionaria administrativa a contrata grado 13, con desempeño en gabinete, con la providencia aprobada, llama telefónicamente a la proveedora y realiza el requerimiento, que por lo general, consiste en bebidas, pollo, tortas, vienesas, entre otras especies. El precio de los productos lo fija la citada empresa al momento de realizarse la solicitud de pedido.

Al respecto, las bases administrativas de la propuesta, en su numeral 2, establecieron que las solicitudes que efectuase el municipio al proveedor debían realizarse por la vía de órdenes de trabajo emitidas desde alcaldía, con un mínimo de 48 horas por solicitud, privilegiando al momento de elegir la empresa, la que oferte el tiempo requerido y calidad del servicio, lo que en la especie no se cumplió, ya que las solicitudes eran efectuadas telefónicamente.

Entregadas las especies por la proveedora, eran recibidas por la señorita Cossio Cornejo, sin mediar ninguna formalidad –como guías de despacho y/o facturas-, distribuyéndolas en forma personal a los solicitantes, quienes firmaban conforme un documento en blanco denominado recibo de apoyo.

Al momento del cobro de los servicios, la jefa de gabinete, doña Yenny Lorca Lorca, funcionaria a contrata grado 10, emitía un certificado de recepción conforme correspondiente al total de cada una de las facturas y pedía gestionar su pago, a través de un memorándum dirigido al director de administración y finanzas.

Sobre este último punto, cabe hacer presente que una funcionaria a contrata no puede ejercer labores de jefatura, por carecer de jerarquía funcionaria, toda vez que éstas son propias de los cargos de planta (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.907, de 2011, de este origen).

Atendido el procedimiento expuesto, se cotejaron las cartas de solicitud de ayuda emitidas por diversas organizaciones sociales y/o particulares con los recibos de apoyo, en que constaban las especies recibidas, comprobándose que no existe correspondencia entre ambas.

A continuación se detallan algunos ejemplos de las organizaciones visitadas por esta Contraloría General, en que se constató que los productos recibidos por los beneficiados no corresponden a los consignados en el recibo de apoyo, pese a contar con la firma del representante de éstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REQUIRENTE	ESPECIES	
	SOLICITADAS	RECIBIDAS SEGÚN RECIBO DE APOYO
UUC. de Talleres Laborales	100 empanadas	40 kilos de carne, 10 bebidas y 2 tortas.
JJVV. Islote Snipe	250 presas de pollo	60 kilos de carne, 30 bebidas y 4 tortas.
Org. Socorros Mutuos	100 presas de pollo	50 kilos de carne, 20 bebidas y 4 tortas.
Org. Caperucitas del Bosque	200 presas de pollo	50 kilos de carne, 20 bebidas y 4 tortas.
Grupo Folklórico Los Acacios	1 torta y bebidas para 70 personas	50 kilos de carne, 30 bebidas y 4 tortas.
	200 vienesas	25 kilos de carne y 2 tortas.
JJVV. Villa Obispo Valdés	150 presas de pollo	30 kilos de carne, 30 bebidas y 4 tortas.
JJVV. Santa Elena 1	150 presas de pollo	40 kilos de carne y 10 bebidas.
Club Deportivo Puerto Saavedra	90 presas de pollo	30 kilos de carne, 30 bebidas y 4 tortas.
Centro Cultural y Social Fuerza y Esperanza	90 presas de pollo	40 kilos de carne, 10 bebidas y 2 tortas.
JJVV. Eduardo Frei Montalva	200 empanadas	40 kilos de carne
JJVV. Valle del Sol	150 presas de pollo	30 kilos de carne, 15 bebidas y 4 tortas.
Talle Laboral Flores de Primavera	60 Empanadas	20 kilos de carne, 10 bebidas y 2 tortas.
Comité de Vecinos Villa Marina Gaete	100 empanadas	40 kilos de carne.
Club Deportivo Escudo de Chile	50 presas de pollo	30 kilos de carne.

Consultada la señorita Cossio Cornejo acerca de las discrepancias existentes en los documentos analizados, declaró que los beneficiarios firmaban los recibos de apoyo en blanco y que ella, posteriormente, los completaba, sin mediar participación de los solicitantes, señalando que las personas nunca recibieron las especies que ella anotó en los citados documentos, sino que les fueron entregados los productos que efectivamente solicitaron.

Añadió la funcionaria que tal práctica la realizaba para cuadrar lo facturado por la empresa Nancy Figueroa Corvalán y las actas de recepción en cuestión, toda vez que las especies solicitadas por los beneficiados, tales como pollos, empanadas, entre otros, no se encontraban incluidas en la lista de los productos licitados y adjudicados a la proveedora, tratando de asimilarlos a especies que sí se encontraban valorizadas, a saber, carnes, bebidas y tortas.

En virtud de lo expuesto, se realizó un recálculo para la factura N° 2.559, de 6 de noviembre de 2012, de la empresa aludida, extendida por un valor de \$ 6.931.750.-, correspondiente a 600 kilos de carne, 160 tortas y 270 bebidas de 3 litros, especies que fueron pagadas por la entidad, sin que exista constancia de su recepción. Asimismo, cabe indicar que las solicitudes realizadas por la comunidad y que respaldarían el pago de esta factura, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

condicen con los productos allí identificados, sino que están referidos, básicamente, a trutros de pollo, vienesas, tortas y bebidas.

Para ello, los productos solicitados por la comunidad y que efectivamente le fueron entregados, se valorizaron según la lista de precios ofertada por la proveedora, a saber, tortas y bebidas de 3 litros, y el resto de las especies fueron valuadas a valor de mercado, por cuanto no existían en la lista de precios del contrato de suministro, alcanzando la suma de \$ 1.898.700.-, tal como se observa en el Anexo N° 1.

El valor obtenido del recálculo precedente, evidenció una diferencia de \$ 4.672.297.- al compararlo con el precio consignado en la factura ya citada, que totalizó \$ 6.931.750.-.

Presentado a doña Yenny Lorca Lorca el egreso N° 5.084, de 14 de noviembre de 2012, respaldado por la factura en que se produjo la discrepancia expuesta en el párrafo anterior, señaló que emitió el certificado de recepción conforme sin revisar el detalle.

Consultada la señorita Cossio Cornejo sobre las cantidades y valores que habría asimilado a los precios de los productos ofertados para la cuadratura de la factura, y la diferencia producida con los montos determinados por esta Contraloría General, reconoció que en ese caso no aplicaba el argumento de la asimilación de precios ya explicada.

Por otra parte, se analizó el caso de doña [REDACTED] quien solicitó a la municipalidad 200 vienesas para realizar una completada a beneficio de su hijo que necesita practicarse un cintigrama óseo, por el cáncer que padece. Al respecto, se estableció que la señora [REDACTED] recibió 100 vienesas y no los 25 kilos de carne y 2 tortas que se consignan en el recibo de apoyo, el cual firmó en blanco, según su propia declaración.

En relación con lo expuesto en los párrafos precedentes, doña Claudia Cossio Cornejo manifestó que la práctica de completar posteriormente los recibos de apoyo era conocida por su jefatura -jefe de gabinete-informando, además, que los documentos no se envían a pago sin la autorización de ésta, quien firma la providencia instructiva y la recepción conforme de la totalidad de las facturas emitidas por la proveedora.

Requerida la jefe de gabinete, informó ser ella quien aprueba las solicitudes de ayuda a la comunidad, a través de una providencia alcaldía, y que también cursa la recepción conforme de las especies adquiridas a la proveedora en cuestión, lo que se condice con el detalle de la factura, y el memorándum conductor en que solicita a la dirección de administración y finanzas gestionar el pago.

Además, indicó no tener conocimiento de que los recibos de apoyo eran completados en el municipio para asimilar los productos al listado de precios ofertados y así efectuar la conversión para registrar en las facturas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

las especies asimiladas; lo que se contradice con lo expresado por doña Claudia Cossio Cornejo.

Consultada en su domicilio comercial, la proveedora doña Nancy Figueroa Corvalán manifestó, en forma voluntaria, que su empresa entrega a la Municipalidad de El Bosque la totalidad de las especies que se detallan en cada factura -referidas a cócteles, carne, tortas y bebidas-, agregando que las bebidas son botellas desechables de 3 litros, las carnes son de lomo o carne para preparar al jugo y que, en algunas ocasiones, entregó trutros de pollo y empanadas.

Además, manifestó que en ocasiones la funcionaria municipal señorita Claudia Cossio Cornejo, es quien le extiende las facturas.

A su turno, dicha funcionaria reconoció que las facturas N°s 2.448, de 8 de mayo, por \$ 1.022.805.-, 2.545, de 3 de octubre, por \$ 6.479.550.-, y 2.559, de 6 de noviembre por \$ 6.931.750.-, todas de 2012, de la proveedora en cuestión, fueron completadas de su puño y letra en los rubros cantidad, detalle del valor unitario y totales; situación que se repitió con otras facturas por un monto de \$ 67.543.805.-, lo que hasta el término de la visita no fue posible aclarar a cabalidad y cuyo detalle se presenta en Anexo N° 2.

Por último, de los antecedentes que acreditan los desembolsos efectuados, se determinó que, de los productos cárneos pagados según las facturas y recepcionados conforme por la jefa de gabinete, no existe constancia de que hayan sido efectivamente recibidos por las organizaciones beneficiarias y/o los particulares solicitantes.

El alcalde en su respuesta señala que no ha existido actuación dolosa, aun cuando resulta evidente la comisión de errores administrativos graves que deben ser investigados, por lo que se procedió a instruir un sumario administrativo mediante decreto alcaldicio exento N° 1.869, de 26 de junio de 2013, ya citado, a fin de establecer las responsabilidades administrativas del hecho observado, procedimiento que se encuentra pendiente de tramitación, por cuanto no ha sido posible tomar declaración a la señorita Cossio Cornejo, según lo informado por la secretaria municipal, mediante certificado s/n°, de 29 de julio de igual año.

Sobre el particular, si bien esa entidad comunal ordenó incoar un proceso sumarial sobre las situaciones advertidas, en su respuesta no aporta nuevos antecedentes que acrediten la entrega de las especies a las personas y organizaciones requirentes, ni la correcta valorización de lo efectivamente adquirido, el cálculo de las diferencias pagadas, y su solución por parte de la contratista, por lo que corresponde mantener las objeciones formuladas.

2. Contratación de servicio de transporte de pasajeros.

Mediante decreto alcaldicio N° 3.671, de 23 de noviembre de 2011, la Municipalidad de El Bosque declaró desierta la licitación "Servicio de transporte de pasajeros para organizaciones sociales y/o vecinos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Comuna de El Bosque y traslado de funcionarios a actividades propias del municipio", llamando nuevamente a licitación pública para el proyecto de suministro del servicio de transporte de pasajeros para organizaciones sociales y/o vecinos de la comuna de El Bosque y traslado de funcionarios municipales, educación y salud a actividades propias del municipio y traslado de la comunidad escolar y docente de las escuelas municipales, según las bases administrativas generales visadas por la dirección jurídica, convocándose en el portal www.mercadopublico.cl, con el ID 1736-1184-LE11.

El 23 de diciembre de 2011, la comisión evaluadora, a través del memorándum N° 300/865/2011, propuso adjudicar la licitación pública, por dos años, a la empresa Transportes Millantué Ltda., y al señor [REDACTED], lo que se materializó a través del decreto alcaldicio N° 92, de 9 de enero de 2012, en que se adjudicó a ambos proveedores.

Cabe precisar que la licitación adjudicada no contempla en sus bases administrativas la posibilidad de adjudicación simultánea, resultando improcedente la misma prestación licitada a las dos empresas contratadas, toda vez que, tal como ha informado este Organismo Superior de Control, en su dictamen N° 31.763, de 2008, los artículos 7°, letra a), de la ley N° 19.886, y 41 de su reglamento, solo permiten seleccionar una oferta como la más conveniente, mediante un acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Por ende, resulta improcedente la adjudicación simultánea de la misma prestación licitada a los dos proponentes, reiterándose lo señalado en el párrafo quinto del punto 1, de este acápite.

El edil en su respuesta informa que las bases administrativas generales, en el número 10 referido a la adjudicación de la propuesta, señala que "Las propuestas se adjudicarán a uno o más oferentes", por lo que corresponde levantar la observación formulada.

3. Concesión para la provisión de camión ampliroll para el retiro y transporte de escombros y residuos voluminosos de la comuna de El Bosque.

Entre los antecedentes proporcionados por esa municipalidad, se verificó un contrato con la empresa Patricio Sepúlveda Garrido para la provisión de camión ampliroll para el retiro y transporte de escombros y residuos voluminosos de la comuna de El Bosque, imputado en la cuenta 22-08-001, servicios de aseo, regido por la ley N° 19.886, y su reglamento.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N° 3.647, de 6 de diciembre de 2010, la Municipalidad de El Bosque llamó a licitación pública para concesionar la provisión de camión ampliroll para el retiro de escombros y residuos voluminosos de la comuna de El Bosque y aprobó las bases administrativas generales; especificaciones técnicas y anexos de la propuesta, ID 1736-1092-LP10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El 25 de enero de 2011, por decreto alcaldicio N° 137, se adjudicó la licitación pública a la empresa Patricio Sepúlveda Garrido, suscribiéndose el contrato el 2 de febrero de ese año, por un plazo de cuatro años desde su firma, sancionándose por decreto alcaldicio N° 1.266, de 5 de mayo de esa anualidad.

Ahora bien, en el punto 3, características del servicio, de las bases administrativas generales, párrafo segundo, en lo que interesa, señala que "los oferentes adjudicados no podrán cambiar el vehículo adjudicado sin la autorización del Sr. Alcalde, previo Informe de la Unidad Técnica".

A su turno, el numeral ii), punto 7, de la presentación de documentos, de las mismas bases dispone que el proponente debe presentar una vez adjudicado un "Certificado de propiedad del vehículo a nombre del proponente emitido por el Servicio de Registro Civil y/o solicitud de inscripción ingresada al Registro Civil...", agrega que "...Se deberán incluir fotocopia del padrón del vehículo, permiso de circulación y revisión técnica vigente".

A su turno, las especificaciones técnicas, en su acápite denominado características adicionales del servicio, establecen que el camión ampliroll destinado al servicio deberá estar siempre en perfecto estado mecánico. Su año de fabricación debe ser 2009 en adelante y mantenerse en condiciones apropiadas para brindar el servicio hasta el término del contrato.

Agregan que "Este camión debe estar dotado de brazo hidráulico...", que "El vehículo que el contratista utilice en el desarrollo de los trabajos encomendados debe ser de uso exclusivo de la comuna", que "El chofer del camión deberá contar con teléfono celular de la empresa..."; y, que "El camión deberá contar con por lo menos tres (3) tolvas de intercambio".

Por otra parte, el contrato en su cláusula segunda dispone -en lo que interesa- que el contratista, para ejecutar el servicio de retiro y disposición de escombros y residuos voluminosos de la comuna de El Bosque, utilizará un camión ampliroll de su propiedad, con su dotación y herramientas necesarias.

Enseguida, la cláusula cuarta establece que el valor del servicio contratado asciende a \$ 7.748.000.- mensuales, por el retiro y disposición de escombros de hasta 800 metros cúbicos. Adicionalmente, fija el valor de cada m³, por sobre 800 metros, a \$ 10.640.-, todos los valores sin incluir IVA.

Examinados los pagos mensuales por este contrato y conforme las verificaciones practicadas, se determinó que el pago de los servicios contratados sobrepasaba latamente el valor mensual ofertado de \$ 7.748.000.- mensuales, por 800 metros cúbicos, toda vez que se pagaban metros cúbicos adicionales, autorizados por la unidad técnica de servicio, UTS, llegando a desembolsar como mínimo \$ 21.400.579.- mensuales durante el período 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Lo anterior, según pudo establecerse derivó del hecho de que el proveedor prestó el servicio con un segundo camión adicional a lo ofertado, sin que las bases contemplaran la posibilidad de ampliar el servicio mediante la incorporación de vehículos adicionales.

El alcalde en su respuesta informa que las bases administrativas generales no exigen una determinada cantidad de camiones o de otra maquinaria auxiliar para la prestación del servicio de que se trata, pues el pago del precio es contra volumen de escombros, lo cual es concordante con lo informado por esta Contraloría General, agregando, además que las bases expresamente no señalan que pueda o deba integrar en ciertas condiciones un segundo camión ampliroll, por lo que se desprende que ese aumento se puede hacer ya que, de lo contrario, no se habría estado en condiciones de cumplir con lo ofertado, esto es, retirar escombros y residuos voluminosos, incluso por sobre la cantidad de metros cúbicos pactados inicialmente y bajo las mismas condiciones de calidad y precio contemplados en las bases.

Sobre la materia, y en atención a los argumentos que el edil hace valer en su respuesta, cabe precisar que, en lo sucesivo, esa entidad deberá tener presente en futuras licitaciones, la necesidad de observar una mayor precisión y especificidad en la confección de las bases administrativas respectivas.

Con todo, en virtud de la respuesta, se da por salvada la observación formulada.

4. Bodega y Custodia.

La Municipalidad de El Bosque cuenta solo con una bodega para la recepción, distribución y entrega de materiales.

Los controles de ingreso y salida de bienes se llevan en forma manual en formularios de recepción conforme de bodega municipal y boletas de entrega de materiales, sin embargo, no se realizan cuadraturas y controles de stock.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que esa unidad municipal cuenta con un sistema informático adquirido a la empresa CAS-Chile Ltda., -módulo de bodega- el cual no ha sido utilizado debido a que esa dependencia carecía de la instalación del nuevo software, además de no contar con el cable de instalación a la red municipal, según lo indicara doña María Soledad Pinto Jiménez, encargada de bodega.

El alcalde en su respuesta señala que, respecto a la bodega y custodia, se ha ordenado que se adopten las medidas tendientes a utilizar el sistema contratado a la empresa Cas-Chile S.A., efectuando las conexiones de los sistemas y la capacitación de los funcionarios encargados de su utilización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En tanto, en lo referido a la entrega de materiales, la ausencia de cuadraturas y control de stock, informa que las deficiencias han sido corregidas, realizando inventarios de la bodega durante el año 2013, e instalando en la bodega municipal el sistema informático el 9 de abril de ese año.

Las validaciones practicadas el 31 de julio de 2013, dieron cuenta que las medidas informadas fueron ejecutadas, por lo que corresponde dar por subsanadas las observaciones formuladas inicialmente.

4.1 Deficiencias en el resguardo de los activos.

Esa municipalidad adquirió del proveedor Juan Castillo E.I.R.L., diversos artículos de oficina, según consta en el egreso N° 1.873, de 9 de mayo de 2012, por \$ 755.412.-, manteniéndose en la bodega copia de la factura, no obstante, no existía un registro actualizado de dichas especies, por lo que no se pudo verificar su registro ni el stock existente en esas instalaciones.

A lo anterior, cabe agregar que durante el período fiscalizado, ese municipio no realizó inventarios a la bodega municipal, tal como lo corroboró la jefa de bodega e inventario, doña María Soledad Pinto Jiménez.

El edil en su respuesta señala que se llevó a cabo el inventario a la bodega, lo cual permitió actualizar las existencias con las que cuentan esas instalaciones, además, se efectuó un ajuste al inventario de productos y controles aleatorios de cuadraturas, todo lo cual fue corroborado por esta Contraloría General en visita de fecha 31 de julio de 2013, permitiendo dar por subsanada la observación.

4.2 Ausencia de inventario físico.

Se constató que la bodega municipal no contaba con un inventario actualizado, que permitiera realizar el control físico de los bienes.

Asimismo, los comprobantes de entrada y salida de bienes adolecían de deficiencias, por cuanto no se identificaba al funcionario que los retira, registrándose solo una firma y el departamento destinatario.

También, se estableció que esa dependencia no contaba con procedimientos de recepción, distribución, registro e inventario de los bienes, vulnerando lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento interno N° 16, sobre adquisiciones, suministros, provisión y contratación de bienes y servicios, que estipula que el departamento de contratos y suministros deberá fijar dichos procedimientos, lo que en la especie no aparecía cumplido.

El alcalde en su respuesta señala haber instruido que el retiro de materiales desde la bodega municipal sea realizado por personal con responsabilidad administrativa, firmando obligatoriamente los formularios, conjuntamente con detallar el nombre de la persona que retira.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En virtud de lo anterior, se solicitó a don Guillermo Ojeda Silva, funcionario de la bodega municipal los documentos que den cuenta de la medida correctiva adoptada por el edil, quien demostró que la entrega de especies cuenta con las formalidades informadas, por lo que corresponde dar por subsanada la observación formulada.

5. Inventario de los bienes.

En lo referente al control administrativo de los bienes de esa entidad, susceptibles de inventariarse, se constató que no se llevaba un registro actualizado de ellos, estableciéndose las siguientes observaciones sobre la materia:

5.1 Los activos inmovilizados no tienen adosada placa con número de inventario correlativo que los identifique.

En efecto, mediante egreso N° 2.455, de 14 de junio de 2012, esa entidad pagó \$ 1.432.909.-, a la empresa muebles Timaukel Ltda., por la adquisición de 15 sillas tipo sillón ecocuero negro, las que al momento de la validación no estaban inventariadas y no contaban con placa de identificación ni certificado de alta.

La autoridad comunal en su respuesta reconoce la inexistencia de placas de inventario, no obstante, informa que cada bien tiene asignado un número único, cuyo control es llevado por el departamento de bodega e inventario, agregando que dicho número es registrado en las especies con tinta indeleble, esperando, en el futuro, para mayor seguridad y eficacia, contar con una automatización en el registro por la vía de códigos de barra, adjuntando, al efecto, copia del control de inventario de los sillones de ecocuero observados, los que de acuerdo a lo informado por la encargada de la oficina de bienes e inventario municipal, cuentan con su número de registro a la vista, lo que permite subsanar lo objetado.

El 22 de marzo de 2012, en conjunto con la señora Gloria Araya González, funcionaria de inventario, se efectuó en las dependencias municipales un inventario selectivo de los bienes registrados por esa unidad, determinándose las siguientes observaciones:

NOMBRE FUNCIONARIO	ESPECIE VALIDADA	OBSERVACIÓN
Jimena Lauría Tapia	Tablet marca Samsung Galaxy Tab II GT-P5100	Tablet no fueron entregados por encontrarse en el domicilio de los funcionarios, sin acreditar la documentación de salida, especies que fueron presentadas al día siguiente a esta Contraloría.
Rafael Flores González	Tablet marca Samsung Galaxy Tab II GT-P5100	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5.2 Inexistencia de hojas o planchetas actualizadas de inventario en las oficinas de la dirección de control.

Se comprobó la inexistencia de hojas o planchetas de inventario de los activos instalados en las oficinas de la dirección de control.

Sobre el particular, debe manifestarse que, conforme lo expresado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo Superior de Control mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado, no obstante, con fecha 31 de julio de 2013, esta Contraloría General concurrió a las dependencias de la dirección de control, pudiendo advertir la existencia actualizada de la plancheta de inventario de los activos instalados, permitiendo con ello subsanar la observación inicialmente formulada.

6. Dotación de vehículos propios y arrendados.

6.1 Vehículos propios.

Según consta en el egreso N° 3.550, de 27 de agosto de 2012, ese municipio adquirió tres furgones marca Suzuki, modelo APV VAN 1.6 GL, color blanco, a la empresa Derco S.A., por un monto ascendente a \$ 23.962.177.-, los cuales se encuentran inventariados con los N°s 12.780, 12.781 y 12.782, respectivamente.

Al respecto, es menester señalar que al 28 de marzo de 2013, dos de ellos se encontraban siniestrados -placas patentes FBSL-58 y FBSL-59-, estando el primero de ellos en reparación en el taller mecánico, en tanto el segundo fue considerado por la compañía aseguradora como pérdida total, según consta en siniestro N° 15300404, no obstante, dicha empresa requirió del municipio diversos documentos, tales como certificados varios, mandato ante notario, finiquito de aceptación del monto, entre otros, para cursar la indemnización correspondiente, de los cuales no consta su entrega en el municipio.

Adicionalmente, en la documentación proporcionada por la entidad no se incluyó el finiquito del siniestro en comento.

El edil en su respuesta acompaña el informe de liquidación final de vehículos motorizados, el cual determinó una indemnización ascendente a \$ 6.500.000.-. Además, indica que la documentación que no se proporcionó durante la auditoría se encontraba en poder del liquidador para su estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En atención a la nueva documentación proporcionada, corresponde subsanar la observación inicialmente formulada.

6.1.1 Visita a terreno.

Para efectos de validar la compra de móviles consignados en el punto anterior, el 28 de marzo de 2013, esta Contraloría General visitó los estacionamientos municipales ubicados en Avenida Alejandro Guzmán N° 735, constatando que en esas instalaciones se encontraban 7 vehículos, a saber:

TIPO	MARCA	PLACA PATENTE	DEPENDENCIA
Camioneta	Mazda BT50	ZV-5309	Municipal
Station Wagon	Suzuki	WU-4700	Municipal
Camioneta	Autorrad	BH-LJ-12	Municipal
Camioneta	Nissan	FP-VV-66	Municipal
Camioneta	Ssangyong	DV-GH-60	Municipal
Camioneta	Great Wall	BF-GR-39	Municipal
APV. Van	Suzuki	FB-SL-56	Municipal

Entre ellos, se verificó la existencia del móvil Suzuki, modelo APV VAN 1.6 GL, color blanco, placa patente FB-SL- 56, sin observaciones que formular.

Sin perjuicio de lo anterior, se revisó el resto de los vehículos municipales que estaban en el lugar, comprobándose lo siguiente:

a) El vehículo placa patente BF-GR-39 contaba con su documentación al día, no obstante, su bitácora no consignaba el kilometraje, vulnerando con ello lo establecido en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.

b) El móvil placa patente ZV-5309, presentaba en su bitácora el día anterior a la validación, es decir el 27 de marzo, un kilometraje de cierre de 283.635, en circunstancias que a las 16:50 horas del 28 de marzo de 2013, su odómetro registraba un kilometraje de 283.634, diferencia que no fue aclarada por el encargado de vehículos.

Respecto a las observaciones formuladas en las letras a) y b) el edil se limita a informar que no se trata de vehículos de propiedad municipal, sino arrendados y que el pago por tales servicios se realiza por horas de trabajo y no por kilómetro recorrido, por lo que no corresponde llevar una bitácora.

Lo anterior no resulta atendible, toda vez que los vehículos arrendados no se encuentran exceptuados de las regulación contenida en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, tal como establece su punto II, letra A, N° 2, por lo que corresponde mantener la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

6.2 Vehículos arrendados.

La dotación de vehículos en arriendo de uso municipal corresponde a 24 móviles, de los cuales se incluyeron en la muestra los que se indican a continuación:

N° EGRESO	MONTO \$	FECHA	ITEM	PROVEEDOR
753	1.342.700	2/03/12	2209003	Loreto del Carmen Sandoval Cancino
2.158	949.100	28/05/12	2209003	Marco Antonio Díaz Barros
3.403	1.665.000	21/08/12	2209003	Jorge Andrés Campos Bazaes
3.844	1.440.525	10/09/12	2209003	Marta del Carmen Pilser Lagos
4.526	1.131.900	10/10/12	2209003	Juan de Dios Fuentes Espinoza
5.012	891.000	12/11/12	2209003	Jorge Andrés Campos Bazaes

Los proveedores señalados precedentemente, mantienen contrato vigente con la entidad edilicia, boleta de garantía vigente, que cauciona cada uno de los contratos y, además, los vehículos arrendados presentaban el disco fiscal en la parte delantera del parabrisas, sin ameritar observaciones.

7. Cumplimiento de la ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

La ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el diario oficial el 16 de febrero de 2011, consagró el principio de participación ciudadana en la gestión pública, en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Dicho principio, conforme el Mensaje Presidencial N° 48-351, de 8 de junio de 2004, dice relación con “la activa intervención de la sociedad civil en la elaboración de la voluntad estatal, esto es, un involucramiento superior de la ciudadanía en el diseño o elaboración de las decisiones públicas” (aplica dictámenes N°s 5.986 y 43.437, ambos de 2012).

La referida ley N° 20.500 -en lo que interesa- introdujo diversas modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vinculadas con la participación ciudadana y con la existencia en cada municipio de un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, que reemplazó al antiguo consejo económico y social comunal.

Así, el actual artículo 94 de la ley N° 18.695 -sustituido por el N° 8 del artículo 33 de la aludida ley N° 20.500-, dispone, en lo que importa, que “En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil”, el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

El inciso quinto de la referida disposición legal previene que “Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (...)”. La misma norma agrega, en lo pertinente, que dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (aplica dictamen N° 30.583, de 2012).

Resulta pertinente precisar que el dictamen N° 81.330, de 2011, de este origen, concluyó que el título IV, párrafo 2°, del citado texto legal, en el cual se encuentra inserta la norma que incorporó el anotado artículo 94 a la ley N° 18.695, rige desde su publicación en el diario oficial, esto es, el 16 de febrero de 2011, fecha a partir de la cual deben entenderse extinguidos los antiguos consejos económicos y sociales comunales.

A su turno, el dictamen N° 68.475, de 2012, señala que el artículo 5° transitorio, inciso segundo, de la ley N° 18.695, introducido por el artículo 33, N° 14, de la ley N° 20.500, prevé que los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil debían quedar instalados en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que alude el inciso primero de esa misma norma, esto es, el reglamento municipal regulado en el artículo 94 de la ley N° 18.695.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento del mandato legal contenido en el inciso quinto del citado artículo 94, dictó la resolución exenta N° 5.983, de 2011, que aprobó el aludido reglamento tipo, el que fue modificado mediante resolución exenta N° 12.573, del mismo año, en razón de lo instruido por este Organismo de Control a través del dictamen N° 72.483, de 2011, que concluyó la improcedencia de lo establecido originalmente en el artículo 19 de ese reglamento tipo -que confería al alcalde la atribución de designar, previo acuerdo del concejo, a los consejeros comunales, en el evento que efectuadas las convocatorias pertinentes para que estos últimos fueran elegidos por las correspondientes asociaciones, no se alcanzaran los quórum de asistencia requeridos-.

Debe agregarse que la jurisprudencia emanada de esta Entidad Fiscalizadora ha detectado otras inconsistencias legales en el reglamento tipo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, replicadas en los reglamentos locales, relativas a la improcedencia de hacer extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejero comunal de organizaciones de la sociedad civil, las exigencias que el artículo 74 de la ley N° 18.695 contempla para los candidatos a concejales, por carecer de sustento legal; y, la omisión de recoger la excepción prevista en el inciso primero del artículo 75 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ley N° 18.695, para la incompatibilidad allí contemplada (aplica dictamen N° 55.082, de 2012).

Luego, se debe mencionar que el citado artículo 94 de la ley N° 18.695, impone a cada municipio del país la obligación de establecer el reglamento que regule su respectivo consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, para lo cual debe tenerse en consideración el reglamento tipo sugerido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el cual tiene por objeto servir de apoyo para la dictación de los que deben aprobar los distintos municipios del país, de manera que los reglamentos locales que se dicten pueden introducir modificaciones, en la medida que éstas no se contrapongan al marco normativo general que rige la materia (aplica dictámenes N°s 72.483, de 2011 y 55.082, de 2012).

Por su parte, el actual artículo 93 de la citada ley N° 18.695, dispone que cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la entidad edilicia, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal. Su inciso segundo agrega que "Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros" (aplica dictámenes N°s 67.455, de 2012, y 2.484, de 2013).

De este modo, en esta materia, la presente fiscalización se ha enfocado en verificar el cumplimiento de las obligaciones que la modificación de la ley N° 18.695 por la ley N° 20.500 ha impuesto a las municipalidades, en especial, las relativas a la dictación del reglamento y ordenanza a que se ha hecho referencia, la oportuna instalación del correspondiente consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y la participación de éste en las materias en que la ley exige su intervención.

Sobre la materia, la auditoría practicada permitió verificar lo siguiente:

7.1 Ordenanza Municipal N° 10, sobre Participación Ciudadana.

La Ordenanza municipal sobre participación ciudadana fue aprobada por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 112, de 10 de agosto del 2011, siendo formalizada con el N° 10, de igual fecha, y publicada en la página web www.imelbosque.cl, "Portal de El Bosque" ese mismo día, dando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

cumplimiento a lo estipulado en el N° 14, del artículo 33 de la ley N° 20.500 y en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695.

Cabe indicar que esa entidad edilicia dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 de la ley N° 18.695, al contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como asimismo, una descripción de los instrumentos y medios, a través de los cuales se materializará la participación ciudadana, entre los que se cuentan, la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros, no obstante, no se definen las fechas o épocas en que habrán de efectuarse las consultas, vulnerando con ello, lo contemplado en el mencionado artículo 93.

En su respuesta el edil informa, en lo que interesa, que atendida la naturaleza de los plebiscitos comunales, no resulta factible determinar una época ni menos un plazo para que éstos sean desarrollados, sin perjuicio de ello indica, además, que una vez definida la necesidad de efectuarlo, dispone la propia ordenanza municipal su artículo 36, que dicho proceso deberá ajustarse a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Con relación a las encuestas de opinión y consultas ciudadanas incluidas en el párrafo 3° de la ordenanza analizada, la autoridad edilicia informa que este tipo de instrumentos deben ser aplicados previa calificación de la necesidad de conocer la opinión de la comunidad, por lo que su fecha de aplicación estará dada de acuerdo a las contingencias que se puedan presentar.

Indica, también, sobre las audiencias públicas consagradas en el párrafo cuarto de la ordenanza, que su realización dependerá de la inquietud particular de uno o más vecinos organizados.

Los argumentos del edil resultan insuficientes, considerando que el texto expreso del aludido artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades exige que la respectiva ordenanza consagre las fechas o épocas en que los procesos de participación ciudadana deban efectuarse, por lo que corresponde mantener lo objetado.

7.2 Del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de El Bosque.

El 10 de agosto de 2011, el municipio dictó el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de El Bosque, previa aprobación del concejo municipal en sesión ordinaria N° 112, de ese mismo día, siendo publicado en igual data, en su página web www.imelbosque.cl, de acuerdo a lo certificado el 5 de marzo de 2013, por la secretaria municipal, señora Jimena Lauría Tapia, por lo que cumple lo dispuesto en el N° 14, del artículo 33 de la ley N° 20.500.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por otra parte, es menester señalar que el citado reglamento contiene los requisitos mínimos exigidos por el inciso quinto del artículo 94 de la ley N° 18.695, sustituido por el N° 8 del artículo 33 de la ley N° 20.500, aun cuando su estructura difiere del reglamento tipo actualizado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Sobre el particular, es necesario precisar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, dispone que los reglamentos locales que se dicten al efecto, pueden introducir modificaciones en la medida que no se contrapongan al marco normativo general que rige la materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 68.401, de 2012).

7.2.1 Composición del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de El Bosque.

El reglamento al que se ha hecho referencia, en el párrafo 1° "De la Conformación del Consejo", artículo 20, señala que el consejo de la comuna de El Bosque estará integrado por consejeros elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Doce miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Seis miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, y
- c) Seis miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la ley N° 20.500. Se considerarán, también, dentro de este tipo de identidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

Agrega dicha disposición que, de no completarse los cupos asignados a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, prevé que, en caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del mismo artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

7.2.2 Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del consejo.

Referente a los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero, el reglamento dictado por el municipio, en su artículo 11°, dispone que para ser elegido miembro del consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.

Atendido lo anterior, cabe indicar que el reglamento municipal se ajusta a los requisitos contemplados en el artículo 95 de la ley N° 18.695.

A su turno, el artículo 12 del citado reglamento municipal, dispone que no podrán ser consejeros o consejeras los funcionarios/as públicos del municipio, lo cual debe relacionarse con lo previsto en el inciso penúltimo del artículo 95 de la ley N° 18.695, que prescribe que serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que esta ley contempla para los miembros de los concejos.

Dichas inhabilidades e incompatibilidades se encuentran enunciadas en el artículo 75 de la precitada ley, que entre otros, prevé que serán incompatibles con los cargos de concejales –aplicables también a los consejeros- todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Sin perjuicio de ello, el aludido reglamento municipal no hace alusión a las restantes incompatibilidades previstas en el mismo artículo 75.

Además, el reglamento en cuestión omite las excepciones relativas a los profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados, quienes, de acuerdo a la citada norma legal, pueden integrar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

concejo –y, por ende, el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil- pese a ser funcionarios municipales.

El alcalde en su respuesta informa que someterá a la aprobación del concejo la incorporación de cada una de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 75 de la ley N° 18.695, además de las excepciones relativas a los profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipales, actualmente omitidas en el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de El Bosque.

Las validaciones efectuadas comprobaron que esa autoridad comunal, mediante memorándum N° 100/1134, de 30 de julio de 2013, solicitó al director jurídico realizar las modificaciones necesarias al citado reglamento, para ser puesto en conocimiento del concejo municipal para su aprobación.

Sin embargo, se mantiene la observación formulada, en tanto el municipio no acredite que las modificaciones pertinentes se hayan concretado.

7.2.3 Cese de funciones de los consejeros.

En relación con esta materia, el reglamento dictado por el municipio en su artículo 13 prescribe que los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e infundada por escrito al consejo comunal.
- b) Postulación a un cargo de elección popular.
- c) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
- e) Pérdida de la calidad de afiliado de la organización que representa.
- f) Extinción de la personalidad jurídica de la organización representada.
- g) Incumplimiento de la obligación de establecer con sus representados, diálogo y asambleas de opinión respecto de los temas en que los mismos deben pronunciarse, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo instrumento.

7.2.4 Procedimiento de elección de los consejeros.

El reglamento municipal dictado por ese municipio prevé el procedimiento de elección de consejeros en el párrafo 2° "De la Elección de los Consejeros" -artículos 21 al 29-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El artículo 28 del reglamento municipal establece que para la validez de cada una de las tres elecciones deberá votar a lo menos, el 30% de las organizaciones con derecho a participar.

De no reunirse dicho quórum, el secretario municipal convocará a una nueva elección, solo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fallida.

De igual manera, establece que si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el alcalde, previo acuerdo del concejo, designará directamente a los consejeros, de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

Sobre lo anterior, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 72.483, de 2011, de este origen, no se aprecia la existencia de norma alguna que habilite al alcalde para designar a los mencionados consejeros, ni aun bajo las condiciones excepcionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 19 del reglamento tipo en cuestión, por lo que la disposición aludida debe ser ajustada al ordenamiento jurídico vigente, estableciéndose otro mecanismo que permita la elección de los miembros del indicado consejo.

7.2.5 Procedimiento de constitución del consejo.

Se determinó que el instrumento municipal define el procedimiento de integración al consejo de los representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, denominadas en este caso, asociaciones comunales, compuestas por asociaciones deportivas, centros de padres y apoderados, de colegios y jardines infantiles de la comuna, centros de alumnos de colegios y unión comunal de juntas de vecinos.

Dicho procedimiento se encuentra contenido en el párrafo 2° "De la Elección de los Consejeros" -artículos 21 al 29-, del reglamento, ajustándose a lo establecido en el artículo 94 de la ley N° 18.695.

7.2.6 Facultades del consejo.

En lo que respecta a las facultades del consejo, es dable señalar que el reglamento municipal, en sus artículos 3°, del Título I "Normas Generales" y 10, del Título II "Del funcionamiento del consejo comunal" establecen las funciones y/o facultades específicas de éste, ajustándose en términos generales a los artículos 27 y 28 del reglamento tipo dictado por la SUBDERE, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 20.500 a la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

7.2.7 Atribuciones y obligaciones del alcalde respecto al consejo.

El reglamento municipal, en su artículo 4°, prescribe que el consejo será convocado y presidido por el alcalde, quien lo integrará por derecho propio.

Asimismo, detalla las atribuciones y obligaciones que corresponden a la autoridad comunal descritas entre la letra a) a la j), ajustándose a lo establecido en el reglamento tipo elaborado por la SUBDERE, y a la normativa legal vigente.

7.2.8 Procedimiento del funcionamiento del consejo.

El reglamento municipal prevé en su artículo 6°, que el consejo comunal sesionará ordinariamente, al menos 6 veces al año, para lo cual sus consejeros deberán ser citados por escrito. En tanto, el ya mencionado artículo 4°, en su letra c) dispone, en lo que interesa, que el alcalde presidirá las sesiones.

Enseguida, en su artículo 7°, consigna que el consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, para lo cual se deben fijar las materias a tratar en la sesión, debiendo ser citada por escrito con a lo menos 72 horas de anticipación, dichas reuniones podrán ser citadas directamente por el presidente del consejo, sin formas y plazos, indicando, además, que podrán ser convocadas por al menos un tercio de los consejeros en ejercicio.

Asimismo, el aludido reglamento establece que el quórum para sesionar será la mitad de los consejeros en ejercicio, y que los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Por otra parte, cabe agregar que el reglamento municipal no señala expresamente que las sesiones del consejo serán públicas, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 94 de la ley N° 18.695.

La autoridad comunal en su respuesta señala que, la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 94 de la citada ley N° 18.695, no se encuentra expresamente indicada en el reglamento en cuestión, considerando que la naturaleza pública de esas sesiones está dada por la propia ley, y entendiendo que el sentido de reglamentar el funcionamiento del consejo comunal es complementar aquello dispuesto por la misma.

Si bien el argumento planteado resulta plausible, es aconsejable que ello se contemple expresamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

7.2.9 Procedimiento de reforma del reglamento del consejo.

El municipio establece en el título V, de la reforma del reglamento del consejo, artículo 33, que dicho instrumento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del concejo municipal, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con lo prescrito en el artículo 37 del reglamento tipo.

Dicha sesión del consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al concejo municipal.

7.3 Constitución del consejo.

Se constató que el 22 de diciembre de 2011, se suscribió el acta de constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de El Bosque, en circunstancias que el reglamento respectivo fue publicado en la página web municipal el 10 de agosto de 2011, quedando de manifiesto que dicho órgano se constituyó con posterioridad a los 60 días hábiles siguientes establecidos en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695.

El alcalde en su respuesta corrobora lo observado, señalando que el retraso se debió a la circunstancia de haberse dispuesto un procedimiento ampliamente participativo para su constitución.

La situación observada no es posible de regularizar toda vez que el incumplimiento del municipio se encuentra referido a un plazo ya vencido, no resultando factible levantar la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar incumplimientos como el observado, lo cual puede incidir en responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

El referido consejo comunal estaba integrado por 22 miembros, que se detallan en Anexo N° 3, uno de los cuales falleció, por lo que en la actualidad está compuesto por 21 miembros, dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, el que establece que en ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna, que para la Municipalidad de El Bosque tras las elecciones de 2012, ascienden a 8.

En lo que se refiere a la acreditación de los requisitos de los miembros del consejo y a la documentación que respalde que éstos no tengan inhabilidades o incompatibilidades con el cargo, corresponde indicar que requeridos los antecedentes sobre el particular, éstos fueron puestos a disposición de esta Contraloría General por la señora Jimena Lauría Tapia, secretaria municipal, mediante certificado S/N° de 5 de marzo de 2013, verificando que los integrantes del consejo cumplen con los requisitos para ser miembros de éste, establecidos en el artículo 95 de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, se constató que no están afectos a las inhabilidades o incompatibilidades fijadas en la misma disposición que, a su vez, se remite al artículo 75 de dicha ley.

7.4 Otras observaciones derivadas del examen.

En relación con la asistencia de los consejeros a las sesiones ordinarias anuales, no fue posible determinarla, dado que las actas sólo registraron la asistencia hasta la quinta sesión.

Las siguientes no permitieron identificar a los asistentes a las reuniones, lo que imposibilitó verificar lo dispuesto en el artículo 13, letra c), del reglamento municipal, que dispone que los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o a tres sesiones sucesivas en cualquier período.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que lo observado por esta Contraloría General será enmendado de inmediato, procediéndose a registrar, a partir de la próxima sesión del consejo comunal, la asistencia de cada uno de los consejeros.

Las validaciones practicadas permitieron observar el cumplimiento de lo informado por el edil, por lo que corresponde subsanar lo objetado.

7.5 Cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo.

En relación con la oportunidad en que el alcalde debe informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, para poder emitir su pronunciamiento dentro del plazo de 15 días, se comprobó que en la sesión ordinaria del consejo 6 de marzo de 2012, acta N° 3, se analizó el plan comunal de desarrollo, no obstante, no existen antecedentes sobre los presupuestos de inversión o modificaciones al plan regulador, cumpliéndose en parte, lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 94, de la ley N° 18.695.

El alcalde en su respuesta señala, en lo que interesa, que a partir del segundo semestre del año 2013 se ha previsto informar al consejo comunal, a través de la secretaría municipal, sobre los proyectos de inversión que se ejecuten en la comuna, agregando que, en lo referido a las modificaciones que el plano regulador pudiere haber registrado, no han existido alteraciones respecto de ese instrumento, durante el período de vigencia del consejo comunal.

Al respecto, el edil solo enuncia una manifestación de voluntad, sin aportar antecedentes que acrediten lo informado, por lo que corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

A su turno, en lo que se refiere a la documentación de respaldo de eventuales pronunciamientos del consejo sobre propuestas del alcalde relativas al cambio de denominación de bienes municipales o nacionales de uso público, en forma previa a la aprobación del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, letra c), en relación con el 79, letra k), de la ley N° 18.695, cabe consignar que ese municipio no se manifestó directamente sobre eventuales pronunciamientos del consejo en la materia, adjuntando únicamente el memorándum N° 400/386, de 1 de agosto de 2012, de la dirección jurídica, dirigido a la vicepresidenta del consejo comunal, en que solicita una opinión de ese órgano a fin de resolver la solicitud de la Fundación EPES -Educación Popular de Salud- para la instalación de una escultura en la comuna de El Bosque, lo cual no guarda relación con la normativa de que se trata.

En cuanto al pronunciamiento que debe emitir el concejo municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esa instancia y la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, al tenor de lo previsto en el artículo 79, letra n), de la ley N° 18.695, es dable indicar que la secretaria municipal informó que no ha existido solicitud alguna del último ente colegiado mencionado, por lo que el concejo municipal no se ha pronunciado al efecto en el año 2012 ni en el período transcurrido durante el 2013. Además, dicha funcionaria certificó el 10 de mayo de 2013, que el concejo municipal no ha recibido requerimiento alguno en relación a informar a organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, asociaciones sin fines de lucro, y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, conforme lo establecido en el literal ñ), del mismo precepto.

Luego, en lo que concierne a lo establecido en el artículo 94, inciso noveno, del cuerpo legal citado, conforme con el cual, en el mes de marzo de cada año, el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil deberá pronunciarse sobre la cuenta pública del alcalde, la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, únicamente se acompañó una comunicación del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de El Bosque, fechada el 30 de marzo de 2012, dirigida al alcalde, sobre observaciones a la cuenta pública preliminar de la anualidad anterior.

No obstante, es menester señalar que, según informará la secretaria municipal de ese municipio en correo remitido el 11 de junio de 2013, a esta Contraloría General, no hubo pronunciamiento del consejo sobre las materias citadas en el párrafo anterior, en los meses de marzo del año 2012 y 2013.

Igualmente, dicha funcionaria municipal a través de certificado de 5 de marzo de 2013, informó que el consejo ha evacuado eventuales consultas, en forma previa al pronunciamiento del concejo municipal, sobre las orientaciones globales del municipio, adjuntando el acta N° 12, de 28 de diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de 2012, del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, la cual no se refiere al cumplimiento de lo expuesto, ni se acompañan otros antecedentes que permitan acreditar dicha situación, por lo que no se verificó el cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, letra a), de la ley N° 18.695.

Respecto de que los consejeros hayan informado a sus respectivas organizaciones -para que emitan sus consultas y opiniones- acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo (PLADECO), incluyendo el plan de inversiones, las modificaciones al plan regulador comunal (PRC) y otras materias relevantes que le haya presentado el alcalde o el concejo municipal, como asimismo, que hayan informado a sus organizaciones, en sesión especial, sobre los temas ya enunciados, la secretaria municipal informó que no posee documentación que acredite este punto, sin embargo, certifica que los consejeros han transferido la información a cada una de sus organizaciones, conforme lo prescrito en el inciso décimo del artículo 94 de la ley N° 18.695.

En relación con la existencia de 4 sesiones mínimas presididas por el alcalde, dentro del período 2011-2012, se verificó que no se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso sexto del artículo 94 de la ley N° 18.695, tal como consta en las actas levantadas, ya que dicha autoridad presidió solo las sesiones de los días 9 de enero y 28 de marzo de 2012.

La autoridad comunal en su respuesta informa que la disposición contenida en el inciso 6° del artículo 94 de la ley N° 18.695, está referida a que la convocatoria y presidencia del consejo comunal corresponde al alcalde, sin imponerle expresamente la obligación de participar en cada una de las sesiones, incluyendo la figura de la subrogancia legal, en caso de ausentarse.

De acuerdo a diligencias efectuadas por parte de este Organismo de Control, el municipio informó que la secretaria municipal señora Jimena Lauría Tapia, actúa como alcaldesa subrogante en ausencia del titular, de acuerdo a lo establecido en el decreto exento N° 274, de 2 de enero de 2013, quien dio cumplimiento a la exigencia de asistencia mínima en análisis.

Atendido el argumento planteado, se subsana lo objetado.

De las cuatro sesiones antes indicadas, cabe precisar que en la última de ellas, de 28 de marzo de 2012, se presentó material escrito y digitalizado con el texto preliminar de la cuenta pública sobre gestión administrativa y municipal 2011, debiendo obtener su pronunciamiento al 31 de marzo de cada año, conforme lo indicado en el artículo 94 de la ley N° 18.695. Lo expuesto evidencia que el requerimiento fue formulado 3 días antes del vencimiento del plazo respectivo, lo cual impide a dicha entidad de participación ciudadana cumplir adecuadamente su labor, en tanto que, la cuenta pública del año 2012 fue proporcionada a los consejeros el 7 de mayo de 2013, según consta en libro de despacho y documento suscrito el 6 de mayo de igual año, por la secretaria coordinadora del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

comuna de El Bosque, por lo que dicho ente no contó con los antecedentes antes del 31 de marzo de 2013, fecha límite para pronunciarse al respecto.

Conforme lo expuesto, aparece que el consejo de organizaciones de la sociedad civil de El Bosque no ha cumplido su rol a cabalidad ya que no consta que el municipio le haya requerido oportunamente en las ocasiones que corresponde, considerando que dicho ente colegiado se constituyó el 22 de diciembre de 2011, por lo que debiera haberse pronunciado, al menos, al 31 de marzo de 2012 y 2013, sobre la cuenta pública del alcalde, la cobertura y eficiencia de los servicios municipales y las materias de relevancia comunal que haya establecido el concejo. Tampoco consta que el alcalde le haya informado acerca de los presupuestos de inversión y eventuales modificaciones al plan regulador comunal, sobre lo cual dicho consejo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones, desde que es informado.

El alcalde en su respuesta informa que para el año 2011 no fue posible dar cumplimiento al plazo legal para la entrega de la cuenta pública, situación corregida en el año 2012, tal como consta en copia del libro de despacho de correspondencia para consejeros del año 2013, donde se puso a disposición de los consejeros un disco compacto con los archivos de la cuenta pública preliminar correspondiente al año 2012, antecedentes que estuvieron a disposición de los consejeros a contar del 28 de marzo de 2013.

Sobre lo anterior, corresponde precisar que lo informado por el edil no permite acreditar que el consejo comunal haya podido formular observaciones a la cuenta pública, toda vez que ésta fue entregada de manera extemporánea, tal como lo corrobora la autoridad, acompañando antecedentes que demuestran que la mayoría de sus miembros recibieron la cuenta pública con fecha 7 de mayo de 2013 y que la información se puso a su disposición el último día hábil antes del vencimiento del plazo para obtener su pronunciamiento, antelación que resulta insuficiente.

Por ende, aun con los antecedentes aportados por la entidad, no resulta posible levantar la observación inicialmente formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de El Bosque ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 20, de 2013.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, sobre elaboración del plan anual de compras año 2012; el capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.1, gastos improcedentes por servicios contratados a doña Nancy Figueroa Corvalán, numerales 1.1.3, gastos en cóctel por capacitación de soldados conscriptos de la Fuerza Aérea de Chile, por \$ 2.618.000.-; y, 1.1.4, error de imputación por gasto en desayuno tributo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

a Zalo Reyes; numeral 1.2, gastos insuficientemente acreditados, punto 1.2.1, gastos insuficientemente acreditados, por contrato con la empresa Nancy Figueroa Corvalán, letras a) a la l); numeral 1.3, gastos no respaldados, por \$ 148.750.-; el capítulo III, examen de la materia auditada, numerales 2, contratación de servicio de transporte de pasajeros; 3, concesión para la provisión de camión ampliroll para el retiro y transporte de escombros y residuos voluminosos de la comuna de El Bosque; 4, bodega y custodia, puntos 4.1 y 4.2, deficiencias en el resguardo de los activos y ausencia de inventario físico, respectivamente; 5, inventario de los bienes, puntos 5.1, sobre activos inmovilizados no tienen adosada placa con número de inventario correlativo que los identifique; y, 5.2, inexistencia de hoja o planchetas actualizadas de inventario en las oficinas de la dirección de control; 6, dotación de vehículos propios y arrendados, punto 6.1, vehículos propios; 7, cumplimiento de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, puntos 7.3, constitución del consejo; 7.4, otras observaciones derivadas del examen; y, 7.5, sobre incumplimiento de la asistencia mínima del alcalde a las sesiones del consejo, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo planteado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6, relativo a la existencia de faltantes al correlativo numérico de la base de datos de gastos y errores en el campo comprobante de egreso, el alcalde deberá instruir a la dirección de administración y finanzas, en orden a que esa unidad lleve un control detallado y oportuno de la correlatividad de los formularios que documentan las operaciones observadas, ajustándose a las normativas legal, contable y administrativa vigentes, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Respecto del capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, puntos 1.1, gastos improcedentes por servicios contratados a doña Nancy Figueroa Corvalán, 1.1.1, adquisición de productos cárneos, tortas y bebidas, por \$ 30.306.920.-; 1.1.2, gastos en cóctel por Aniversario Compañía de Bomberos, por \$ 1.071.000.-; 1.1.4, gasto en desayuno tributo a Zalo Reyes, por \$ 595.000.-; 1.1.5, gasto en almuerzo celebración día nacional del bombero, por \$ 850.850.-; y, 1.1.6, Gastos por desayuno día de la madre, por \$ 3.094.000.-, esta Contraloría General formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En lo que dice relación al punto 1.2.2, gastos insuficientemente acreditados respecto de la empresa Transportes Millantué Ltda., por \$ 65.870.000.-, corresponde que la autoridad remita los antecedentes que permitan justificar plenamente los gastos por servicio de transporte de pasajeros, incluyendo destino, fechas, nóminas de pasajeros, registro fotográficos, acreditación social, entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

otros, en el término de 60 días hábiles, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto al punto 1.4, errores de imputación, esa entidad comunal deberá ceñirse en sus registros contables, a lo establecido en las normas y procedimientos de este Organismo de Control, en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y las clasificaciones presupuestarias establecidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras auditorías.

3. En lo que se refiere al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1, servicios de banquetería contratados a doña Nancy Figueroa Corvalán, esta Entidad Fiscalizadora en uso de sus facultades establecidas en los artículos 131 y 133 de la ley N° 10.336, de este origen, instruirá un proceso sumarial al respecto, por lo que se solicitará la entrega del expediente del que ese municipio se encuentra instruyendo actualmente, con el objeto de investigar las responsabilidades involucradas en los hechos.

Sobre el numeral 6, punto 6.1.1, visita a terreno, literales a) y b), relacionado con las bitácoras de los vehículos placa patente BF-GR-39 y ZV-5309, el edil deberá arbitrar las acciones pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

4. Respecto del numeral 7, cumplimiento de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, puntos 7.1, Ordenanza Municipal N° 10, sobre Participación Ciudadana, la autoridad edilicia deberá incluir en este documento las fechas o épocas en que deben efectuarse las consultas ciudadanas; 7.2.2, referido a la omisión de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del consejo, el edil deberá informar a este Organismo de Control, la inclusión en la ordenanza aprobada por el concejo municipal, de las rectificaciones pertinentes, con el fin de ajustarse a lo establecido en el dictamen N° 55.082, de 2012, de este origen, y el artículo 75 de la ley N° 18.695, informando el estado de avance de dichas modificaciones a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles; 7.2.4, sobre procedimiento de elección de los consejeros, esa municipalidad deberá adaptar el reglamento municipal al ordenamiento jurídico con la finalidad de evitar la elección discrecional de consejeros por parte del alcalde, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en el mismo plazo precedente; 7.3, constitución del consejo, esa autoridad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones que le fija la ley, en el término fijado por ésta; 7.5, cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias para que el consejo de organizaciones de la sociedad civil cumpla su rol a cabalidad, en especial, que sus miembros informen a sus respectivas organizaciones, acerca de las materias relevantes propuestas por el alcalde o el concejo; y, que dicho estamento se pronuncie oportunamente sobre la cuenta pública y la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y sea debidamente informado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

acerca del plan comunal de desarrollo y eventuales modificaciones al plan regulador. Lo expuesto se verificará en futuras auditorías.

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, a la dirección de control, al concejo municipal de El Bosque, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a la Unidad de Sumarios dependiente de Fiscalía y a la Unidad de Seguimiento de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Anexo N° 1

Cotejo entre especies solicitadas y factura N° 2.559 de Nancy Figueroa Corvalán.

ORGANIZACIÓN	AYUDA SOLICITADA			
	ESPECIE	CANTIDAD	MONTO UNITARIO \$	MONTO TOTAL \$
JJV. 30 de mayo	Trutros de pollo	100	1.000	100.000
JJV. Lo Martínez	Trutros de pollo	50	1.000	50.000
JJV. Islote Snipe	Trutros de pollo	250	1.000	250.000
JJV. San Andrés	Vienesas	100	118	11.800
Club Social de Pesca y Caza Los Delfines del Bosque	Sólo carta de invitación, no solicita especies			
Socorros Mutuos	Trutros de pollo	91	1.000	91.000
	Bebidas	6	1.500	9.000
Organización Cristiana Ministros para la Comunidad	Trutros de pollo	30	1.000	30.000
Agrupación Futuro	No acompaña solicitud de especies			
Liga Deportiva de Los Acacios	Trutros de pollo	60	1.000	60.000
Curso 4° B Colegio Alberto Bachelet	Trutros de pollo	45	1.000	45.000
	Trutros de pollo	100	1.000	100.000
Club Deportivo Puerto Saavedra	Trutros de pollo	90	1.000	90.000
JJV. Villa Héroes del Morro	Trutros de pollo	30	1.000	30.000
Club Deportivo Nueva Esperanza	Trutros de pollo	100	1.000	100.000
	Bebidas	10	1.500	15.000
Grupo Caperucitas del Bosque	Trutros de pollo	200	1.000	200.000
Familia de Funcionario Juan Riquelme Mora	Trutros de pollo	150	1.000	150.000
JJV. Almendro N°1	Bebidas	40	1.500	60.000
	Tortas	8	17.000	136.000
Unión Comunal Adulto Mayor	Tortas	2	17.000	34.000
Club de Taichi Tantien	Bebidas	20	1.500	30.000
	Tortas	3	17.000	51.000
JJV. Villa 12 de Octubre	Tortas	4	17.000	68.000
JJV. Obispo Valdés	Trutros de pollo	72	1.000	72.000
Grupo Folklórico Familia y amigos del Folclor	Vienesas	100	118	11.800
Grupo Creando Futuro El Bosque	Vienesas	100	118	11.800
Grupo Folklórico Los Acacios	Trutros de pollo	50	1.000	50.000
	Bebidas	9	1.500	13.500
	Tortas	1	17.000	17.000
	Vienesas	100	118	11.800
Totales				
Resumen especies	Trutros de pollo	1.418	1.000	1.418.000
	Bebidas	85	1.500	127.500
	Tortas	18	17.000	306.000
	Vienesas	400	118	47.200
Total especies entregadas				1.898.700
Total especies entregadas IVA incluido.				2.259.453
Total facturado por proveedor				6.931.750
DIFERENCIA				4.672.297



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Anexo N° 2

Facturas escritas por funcionaria municipal.

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	FACTURA N°	MONTO \$
1981	16-05-2012	2448	1.022.805
2310	06-06-2012	2468	1.254.260
2468	15-06-2012	2481	2.499.000
3707	03-09-2012	2518	5.117.000
3707	03-09-2012	2518	5.117.000
4651	18-10-2012	2534	178.500
4088	26-09-2012	2538	6.902.000
4501	10-10-2012	2545	6.479.550
4568	11-10-2012	2546	7.378.000
4568	11-10-2012	2546	7.378.000
4729	22-10-2012	2548	386.750
4582	12-10-2012	2549	1.071.000
4773	24-10-2012	2551	1.338.750
4765	24-10-2012	2552	357.000
4764	24-10-2012	2553	595.000
4763	24-10-2012	2554	357.000
5083	14-11-2012	2555	1.071.000
5084	14-11-2012	2559	6.931.750
5461	28-11-2012	2563	2.856.000
5461	28-11-2012	2563	2.856.000
5690	10-12-2012	2568	78.540
5759	14-12-2012	2572	3.998.400
6085	28-12-2012	2575	654.500
6302	31-12-2012	2580	1.666.000
TOTAL			67.543.805



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Anexo N° 3

Organizaciones comunales de la sociedad civil de la comuna de El Bosque

ESTAMENTO	ORGANIZACIONES	NOMBRE	CARGO
Funcional	Comité de Vivienda "Villa Los Volcanes"	Berta González Valenzuela	Vicepresident a
	Comité de Vivienda "Postulando por un sueño"	Francisco Hernández Reyes	Secretario Ejecutivo
	Organización de Madres "Juntas Crecemos"	Isabel Morales Matamala	Consejero
	Unión Comunal de Personas Discapacitadas	Jaqueline AndreoAndreo	Consejero
	Coordinadora Territorial para la Promoción de la Salud	Miguel Mella Cabezas	Consejero
	Coordinación de Progreso y Salud "Codepros"	Ruth Ruiz Hidalgo	Consejero
Territorial	JJ.VV. Villa 4 de Septiembre"	Ingrid Díaz Lazo	Tesorera
	JJ.VV. "Los Olivos Villa Observatorio"	Antonia Jiménez García	Consejero
	JJ.VV. "Los Sauces"	Flor Silva Apablaza	Consejero
	JJ.VV. "Oscar Bonilla II"	Ignacio Olmedo Cerda	Consejero
	JJ.VV. "Luis Cristian Martínez"	Juan Ramos Rojas	Consejero
	JJ.VV. "Los Acacios"	María Silva Salazar	Consejero
	JJ.VV. "Villa Almendro II"	María Soto Jorquera	Consejero
	JJ.VV. "Cóndores de Chile N°1"	Myriam Orellana San Martín	Consejero
	JJ.VV. "Villa El Esfuerzo"	Raúl Correa Núñez	Consejero
	JJ.VV. "Santa María"	Rolando Núñez Torres	Consejero
	JJ.VV. "Nueva Esperanza" Villa Almendro II	Víctor Cuevas Gutiérrez	Consejero
	JJ.VV. "Cuatro Estrellas"	Zulema Vidal Farías	Consejero
Centro de Padres y Apoderados	Jardín Infantil "Marcial Martínez"	Ana Abarca Hernández	Consejero
Asociaciones Culturales	Asociación de Pintores y Escultores	María Soledad Espinoza	Consejero
Asociaciones Deportivas	Liga Deportiva El Bosque	Segundo Eleodoro Panes	Consejero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Anexo N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 20 de 2013.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.2.2.	Gasto insuficientemente acreditado por los servicios prestados por la empresa de transporte Millantué Ltda.	La entidad comunal deberá en un plazo de 60 días hábiles, remitir los antecedentes que permitan justificar plenamente los gastos por servicio de transporte de pasajeros, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.			
Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 7, puntos 7.1, 7.2.2 y 7.2.4.	Inconsistencias en el contenido de la ordenanza de participación ciudadana y el reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de El Bosque, en relación con lo previsto en la ley N° 18.695, modificada por la ley N° 20.500.	La autoridad edilicia deberá modificar la ordenanza municipal de participación ciudadana, especificando las fechas o épocas en que habrán de efectuarse las consultas ciudadanas, informando su estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles.			
		La municipalidad deberá rectificar el reglamento del citado cuerpo colegiado, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para ser consejero, con el fin de ajustarse al dictamen N° 55.082, de 2012, de este Organismo de Control, en relación con el artículo 75, de la ley N° 18.695, como también, respecto de la elección de consejeros, eliminando la atribución actualmente concedida al alcalde, la cual carece de sustento legal; informando el estado de avance de dichas modificaciones a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.			



www.contraloria.cl